



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 11 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.519

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2030/2020. DECAD-2020-2030-APN-JGM - Dase por designado Director de Accesibilidad del Transporte.....	3
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 2029/2020. DECAD-2020-2029-APN-JGM - Dase por designado Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte.....	4

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 407/2020. RESOL-2020-407-APN-MSG.....	6
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 408/2020. RESOL-2020-408-APN-MSG.....	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 127/2020. RESFC-2020-127-APN-AABE#JGM	10
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 316/2020. RESOL-2020-316-APN-D#ARN	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 322/2020. RESOL-2020-322-APN-D#ARN	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 325/2020. RESOL-2020-325-APN-D#ARN	16
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 373/2020. RESOL-2020-373-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	17
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 118/2020. RESOL-2020-118-APN-PD#FNA.....	19
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 122/2020. RESOL-2020-122-APN-PD#FNA.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 138/2020. RESOL-2020-138-APN-SPYMEYE#MDP.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 139/2020. RESOL-2020-139-APN-SPYMEYE#MDP.....	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 556/2020. RESOL-2020-556-APN-MEC	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 557/2020. RESOL-2020-557-APN-MEC	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 558/2020. RESOL-2020-558-APN-MEC	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 559/2020. RESOL-2020-559-APN-MEC	31
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 7/2020. RESOL-2020-7-APN-SCS#MS.....	32
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 45/2020. RESOL-2020-45-APN-SCS#MS.....	33
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 556/2020	34

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4856/2020. RESOG-2020-4856-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.	35
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8302/2020 . DI-2020-8302-APN-ANMAT#MS	37
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3515/2020 . DI-2020-3515-APN-DNM#MI	39
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 520/2020 . DI-2020-520-APN-SSGA#MS	40

Tratados y Convenios Internacionales

.....	42
-------	----

Concursos Oficiales

.....	43
-------	----

Avisos Oficiales

.....	44
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	60
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 2030/2020

DECAD-2020-2030-APN-JGM - Dase por designado Director de Accesibilidad del Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69086098-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Accesibilidad del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Luis Daniel GÜERCI (D.N.I. N° 17.247.245) en el cargo de Director de Accesibilidad del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GÜERCI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 11/11/2020 N° 54651/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 2029/2020

DECAD-2020-2029-APN-JGM - Dase por designado Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68921870-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a para el Desarrollo Sostenible del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Andrés María IMPERIOSO (D.N.I. N° 32.603.646) en el cargo de Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado IMPERIOSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 11/11/2020 N° 54720/20 v. 11/11/2020



El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

- PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales
- SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades
- TERCERA SECCIÓN
Contrataciones
- CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet
- MI MALETÍN
- SEDES
- INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 407/2020

RESOL-2020-407-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el EX-2020-63471239- -APN-DNPG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”) aprobada por Ley 24.632, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485, Ley de Identidad de Género N° 26.743, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, ha asumido el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas de los distintos poderes del Estado, a partir de la incorporación de diversos Tratados y Convenciones de Derechos Humanos a su bloque de constitucionalidad. Entre esos instrumentos se encuentran la CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW), incorporada al texto constitucional, y la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELEM DO PARÁ), aprobada por la Ley N° 24.632, que imponen a los Estados parte, el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra las mujeres y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la misma.

Que el artículo 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, establece que es competencia de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático; así como entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; supervisar su accionar individual o conjunto, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior; y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia; entre otras.

Que la Ley N° 26.485 establece dentro de sus objetivos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, así como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Que, en tal contexto, el art. 11 inciso 5.2 de la citada norma, atribuye a esta Cartera Ministerial el fomento en las Fuerzas Policiales y de Seguridad en el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales.

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, establece el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercebida.

Que, el esquema organizativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD fue modificado con motivo del dictado del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020.

Que a través del Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, se crean la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, y la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD.

Que la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO tiene por objetivo producir políticas tendientes al desarrollo de carreras profesionales, con instancias de formación, capacitación y desarrollo de saberes y habilidades, en un marco de respeto a todos los géneros; como así también intervenir en la adecuación de las

reglamentaciones y prácticas institucionales, internas a los estándares legales nacionales e internacionales sobre igualdad de género, respeto a la diversidad sexual y derechos laborales.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA tiene por objetivo asistir a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, en el desarrollo e implementación de políticas conjuntas con las Fuerzas Policiales y de Seguridad provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la SUBSECRETARÍA DE FORMACION Y CARRERA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y POLITICA CRIMINAL, tiene entre sus objetivos, asistir en la elaboración de los planes de formación del personal policial y de las Fuerzas de seguridad, poniendo especial atención en la temática de investigación criminal, delito complejo, de género, derechos humanos, mediación y resolución alternativa de conflictos.

Que, asimismo, el área sustantiva mencionada en el párrafo precedente, ha impulsado la creación de la COMISIÓN PARA LA ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA FORMACIÓN EN SEGURIDAD (CAFFOS) como un espacio que, en el marco del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, atienda específicamente cuestiones de formación y capacitación en materia de seguridad con el propósito de asistir a las Jurisdicciones Provinciales para fortalecer los procesos de modernización en materia de formación inicial, capacitación y desarrollo profesional de los miembros de sus cuerpos policiales y sus funcionarios, como así también, contribuir a la profesionalización de la gestión de las políticas públicas de seguridad, en articulación con la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA.

Que, en relación a sus acciones resulta fundamental establecer un abordaje federal entre las áreas especializadas en la temática de género y diversidad de las carteras de seguridad de las Provincias y la Nación en materia de políticas públicas y herramientas de gestión, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, en este marco institucional se presenta propicio establecer un espacio de diálogo, coordinación y relación interjurisdiccional con la finalidad de garantizar el respeto por los derechos humanos en el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Provinciales, como así también identificar necesidades de adecuación y actualización normativa dentro de dichas Instituciones, como así también promover relaciones laborales libres de violencia y respetuosas de los derechos desde una mirada federal, integral e interjurisdiccional.

Que, estas instancias de intercambio y trabajo conjunto, requieren de ámbitos institucionalizados y sistemáticos que habiliten su viabilidad y productividad.

Que, en función de lo expresado en los párrafos precedentes, es necesario impulsar una Mesa Federal con la finalidad de propiciar un espacio de intercambio entre las diferentes Carteras de seguridad pertenecientes a las Jurisdicciones Nacional, Provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materia de derechos, géneros y diversidades orientadas a garantizar el respeto por los derechos humanos en el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Provinciales, como así también al interior de dichas Instituciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los arts. 22 bis y 8° de la Leyes Nros. 22.520 y 24.059, respectivamente.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la MESA FEDERAL DE SEGURIDAD, GÉNERO Y DIVERSIDAD, que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO y de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 2°.- Será objeto de la MESA FEDERAL DE SEGURIDAD, GÉNERO Y DIVERSIDAD, establecer un espacio de diálogo e intercambio entre esta Cartera Ministerial y las Carteras de seguridad de las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en torno al diseño, ejecución y promoción de políticas públicas en materia de derechos, género y diversidades orientadas a garantizar el respeto por los derechos humanos en el accionar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Provinciales, como así también promover relaciones laborales libres de violencia y respetuosas de los derechos al interior de las instituciones, desde una mirada Federal, integral e interjurisdiccional.

ARTÍCULO 3°.- Serán objetivos de la MESA FEDERAL DE SEGURIDAD, GÉNERO Y DIVERSIDAD:

- Establecer un espacio de diálogo, cooperación y consulta entre las áreas especializadas en la temática de género y diversidad de las Carteras de seguridad de las Provincias y la Nación en materia de políticas públicas, herramientas de gestión y buenas prácticas en esta temática.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de género, diversidad y derechos en las Instituciones Policiales y de Seguridad Federales y Provinciales, conforme a la Ley Nacional N°2 6.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales y la Ley N° 26.743 de Identidad de Género y a los principios de igualdad y no discriminación por orientación sexual entre otras.

- Identificar necesidades de adecuación y actualización normativa dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Provinciales, con el objeto de consolidar espacios libres de violencia y discriminación para las mujeres y las diversas identidades genéricas y garantizar el desarrollo de carreras profesionales en marcos de equidad de género.

- Promover la perspectiva de la diversidad sexual y de género en los programas de formación y capacitación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Provinciales, como así también dentro del ámbito de los Ministerios y Secretarías de Seguridad, en articulación con la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA.

- Poner en común y discutir estrategias de transversalización de la perspectiva de género en la actuación policial y de seguridad, y particularmente en la prevención del delito y la investigación criminal.

ARTÍCULO 4°.- Las sesiones de la MESA FEDERAL DE SEGURIDAD, GÉNERO Y DIVERSIDAD serán ordinarias, y se llevarán a cabo DOS (2) veces al año mediante la convocatoria. Podrán ser habilitadas sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO y a la DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA, las tareas de convocatoria, organización, articulación y coordinación de las reuniones, relatorías y acciones que formen parte de la MESA FEDERAL DE SEGURIDAD, GÉNERO Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida no genera erogación ni compromiso presupuestario para la jurisdicción.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigor a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 11/11/2020 N° 54632/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 408/2020

RESOL-2020-408-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-51333035-APN-DNPG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 26.485, 26.743, 22.520, 24.059 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 351 del 23 de abril de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 37 del 6 de marzo de 2020, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 2 del 12 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 351 del 23 de abril de 2019 se crea el "SISTEMA NACIONAL DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO", cuyos objetivos se detallan en su Anexo I.

Que mediante la misma normativa se crea el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO", detallado en el citado Anexo.

Que toda norma, reglamentación y procedimiento que regule el accionar del personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD debe respetar, entre otros, el derecho humano a la identidad de género de las personas, no pudiendo limitar ni restringir el ejercicio de los mismos, y que su interpretación debe realizarse a favor de garantizar dichos derechos.

Que, en tal sentido, las acciones e intervenciones del personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género.

Que este MINISTERIO DE SEGURIDAD ha establecido mediante la Resolución N° 37 del 6 de marzo de 2020 las pautas adecuadas al respeto por la identidad de género y a la no discriminación por orientación sexual, tendientes a garantizar los derechos establecidos en la normativa citada frente a todo procedimiento policial, de aplicación para las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES.

Que resulta necesaria la incorporación de esta perspectiva, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de trato digno establecidas en la citada Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género.

Que la Ley N° 26.485 establece dentro de sus objetivos el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, así como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Que, asimismo, la Ley N° 26.485 en su artículo 11 inciso 5.2, atribuye a esta cartera la elaboración en el ámbito del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR de los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial; y la promoción de la articulación de las fuerzas policiales y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.

Que el esquema organizativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD fue modificado con motivo del dictado del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020. Tal circunstancia obliga a readecuar las referencias que la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 351 del 23 de abril de 2019, a fin de brindar claridad y certeza respecto de las facultades de intervención de las áreas competentes para las tareas del sistema creado.

Que, de igual manera, el citado Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 han creado organismos dentro de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que por su competencia se ha previsto su participación en dicho sistema en calidad de usuarios.

Que dicho sistema establece una escala de valoración de riesgo en su Anexo I, sobre la que se carece de consenso con otros organismos especializados en la materia a nivel internacional, nacional o local.

Que mediante Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD N° 2 del 12 de mayo de 2020 se crea una Mesa Interministerial de trabajo integrada por representantes de dichas carteras de Estado con el objeto de diseñar un Programa Nacional de Abordaje Integral de las violencias extremas por motivos de género.

Que dicha Mesa Interministerial de trabajo representa un espacio idóneo para la puesta en consenso de factores determinantes para la valoración de la escala de riesgo establecida en un sistema que registre las denuncias por violencia de género a nivel federal a fin de contribuir a una escala de valoración de riesgo unificada y de legitimidad suficiente para su adhesión por parte de otras jurisdicciones.

Que a la actualidad no se han desarrollado las herramientas informáticas para la plataforma del Sistema creado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 351 del 23 de abril de 2019, por lo que el mismo no se encuentra operativo.

Que en consecuencia, resulta oportuno conformar en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD un nuevo SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE) y el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)", el que funcionará en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, cuyos objetivos y características se detallan en el ANEXO I, que forma parte de la presente, y consta como Documento GDE IF-2020-72379438-APN-SCBCYTI#MSG.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO”, que como ANEXO II y ANEXO III, forman parte de la presente, y constan como Documentos GDE IF-2020-72379549-APN-SCBCYTI#MSG e IF-2020-72379961-APN-SCBCYTI#MSG.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL a la implementación gradual de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a través del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, a adherir al “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)” mediante la suscripción del ACTA ACUERDO DE ADHESIÓN “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)” que como ANEXO IV forma parte de la presente medida, y consta como Documento GDE IF-2020-72380351-APN-SCBCYTI#MSG. Ello a efectos de homogeneizar y estandarizar las intervenciones policiales en procedimientos análogos.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la tarea de:

- Elaboración de la escala de valoración de riesgo del “SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (URGE)” y su puesta en diálogo en la Mesa Interministerial de trabajo con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN;

- Seguimiento del desarrollo del aplicativo informático requerido para la implementación del Sistema;

- Diseño de los mecanismos para la difusión y capacitación del instrumento de denuncia e investigación allí contemplado, tanto para el personal de las POLICÍAS PROVINCIALES y de la POLICÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como para el personal de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndese a la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN FEDERAL Y ARTICULACIÓN LEGISLATIVA la tarea de seguimiento de implementación del PROTOCOLO del Sistema, en articulación con la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Déjese sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 351 del 23 de abril de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54568/20 v. 11/11/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 127/2020

RESFC-2020-127-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-32022921-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, N° 1.416 del 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015, N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 20 de marzo de 2020 y N° 320 del 29 de marzo de 2020 y sus complementarios, la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 49 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que en virtud de la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado, se estableció por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del 2020 inclusive, habiéndose prorrogado por el Decreto N° 325/20 hasta el 13 de abril, por el Decreto N° 355/20 hasta el 26 de abril, por el Decreto N° 408/20 hasta el 10 de mayo, por el Decreto N° 459/20 hasta el 24 de mayo, por el Decreto N° 493/20 hasta el 7 de junio, por el Decreto N° 520/20 hasta el 28 de junio, por el Decreto N° 576/20 hasta el 17 de julio, por el Decreto N° 605/20 hasta el 2 de agosto, por el Decreto N° 641/20 hasta el 16 de agosto, por el Decreto N° 677/20 hasta el 30 de agosto, por el Decreto N° 714/20 hasta el 20 de septiembre, por el Decreto N° 754/20 hasta el 11 de octubre, por el Decreto N° 792/20 hasta el 25 de octubre y por el Decreto N° 814/20 hasta el 8 de noviembre del año en curso.

Que en el marco de la emergencia y en concordancia con las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de aliviar la situación económica de las personas cuya actividad o situación se encuentre afectada por la pandemia y que estén obligadas por actos, operaciones y contratos regidos por el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dictó la Resolución N° 49 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM), a través de la cual se aprobó el Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19.

Que el Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, consiste en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios: a) Deducciones por causa de fuerza mayor, b) Prórroga de contratos, c) Mantenimiento del monto de cánones, d) Facilidades de pago por diferencias de monto de cánones, e) Facilidades de pago por falta de pago de cánones, f) Prórroga de vencimiento de pago.

Que los artículos 4°, 5° y 7° del Programa aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM) establecieron, respectivamente, la prórroga hasta el día 30 de septiembre del corriente año, de la vigencia de los contratos de concesión o de los permisos de uso onerosos, cuyo vencimiento haya operado entre el 12 de marzo pasado y el 30 de septiembre del corriente año y en los que la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte concesionaria/permisionaria; el mantenimiento hasta el 30 de septiembre del año en curso de los cánones correspondientes a las concesiones y/o permisos de uso de inmuebles del ESTADO NACIONAL; el otorgamiento de un plazo para el pago de las deudas que pudieren haberse generado o generarse desde el 1° de abril y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o en pagos parciales, las cuales deberían ser abonadas por el concesionario/permisionario en, al menos, TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año.

Que por su parte el artículo 6° del Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, estableció que la diferencia que resultare entre el monto pactado contractualmente y el que correspondiera pagar por la aplicación del artículo 5°, debería ser abonada por el concesionario y/o permisionario, en al menos TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente corresponda al mes de octubre del corriente año y junto con éste.

Que asimismo, el artículo 9° del Programa referido, otorgó a los sujetos afectados por el COVID 19, la posibilidad de prorrogar los vencimientos de los pagos provenientes de actos, operaciones y contratos de bienes inmuebles regidos por el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL para los meses de abril, mayo, junio y julio, los cuales podrían ser liquidados a partir del mes de agosto del mismo año en al menos, TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año.

Que la situación sanitaria se ha extendido en el tiempo, motivando las sucesivas prórrogas dictadas respecto del Decreto N° 297/20 antes reseñadas.

Que persistiendo las consecuencias derivadas de la pandemia que dieran lugar a la creación del Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, los plazos inicialmente previstos resultan insuficientes, resultando oportuno otorgar una prórroga hasta el cierre del actual período fiscal.

Que en consecuencia, la extensión temporal adoptada por la presente Resolución, respecto a los plazos oportunamente previstos en el Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, resulta razonable y proporcionada para paliar los impactos socioeconómicos negativos de la pandemia de COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1.382/12, N° 1.416/13 y N° 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo establecido en los artículos 4°, 5° y 7° del Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 28 de mayo de 2020 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM). Las deudas que se hubieren generado por la diferencia que resultare entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar por la aplicación del artículo 5°, así como las deudas generadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o en pagos parciales por la aplicación del artículo 7° de dicho Programa, deberán ser abonadas en al menos, TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente correspondiere al mes de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Ampliase la posibilidad de prórroga de los vencimientos de pagos prevista en el artículo 9° del Programa de Beneficios para Concesionarios y Permisionarios por la Emergencia Sanitaria COVID-19, aprobado por la Resolución N° 49 (RESFC-2020-49-APN-AABE#JGM), para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, los cuales podrán ser liquidados a partir del mes de diciembre de 2020 en al menos TRES (3) y como máximo SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon que contractualmente correspondiere al mes de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a los titulares de los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS de las jurisdicciones comprendidas en los alcances del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

e. 11/11/2020 N° 54407/20 v. 11/11/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 316/2020

RESOL-2020-316-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico de Contratación N° 55926777 /20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, lo establecido en la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07, los Decretos Reglamentarios relativos al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional N° 1023/01 y N° 1030/16 , la Disposición N° 62-E/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Informe N° 55099224/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, la SUBGERENCIA INFRAESTRUCTURA, Sector Promotor del presente procedimiento, expresó la necesidad de realizar la presente Solicitud de Gastos de carácter prioritario, con el fin de cumplir las recomendaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en relación a la Higiene y Seguridad en Ámbitos Laborales y de Atención al Público, y prevenir la transmisión de todas las infecciones respiratorias incluyendo las infecciones producidas por el COVID-19, cuya finalidad es la adquisición de MATERIAL SANITARIO que centralizará y distribuirá

a los agentes y usuarios que deban concurrir a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) a realizar tareas presenciales tanto en la SEDE CENTRAL, como en el ANEXO SEDE o en el CENTRO ATÓMICO EZEIZA (CAE).

Que, en ese sentido, la presente CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA, cuyo objeto es el "COMPULSA-COVID-19 N° 2 - ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO", fue encuadrada bajo los Artículos 25, Inciso d) Apartado 5 del Decreto Delegado N° 1023/01; 14 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 55, Inciso f) de la Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55, Inciso b) de la Disposición precedentemente señalada, para las contrataciones que se encuadren en el Apartado 5 del Inciso d), del Artículo 25, del Decreto Delegado N° 1023/01, no será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los Incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones.

Que con fecha 8 de septiembre de 2020, se realizó la apertura de ofertas a través del Portal COMPR.AR registrándose, dentro del plazo fijado, las ofertas por parte de VIALERG S.A., DÉBORA ALICIA LACUNZA, CORPOMÉDICA S.A., UNOLEX S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., DIST MASTER S.A., PUCARÁ SOLUCIONES S.A., BRIAN CONDE, PAPELERA EP S.R.L., RAYOS PIMAX S.R.L., FEAS ELECTRÓNICA S.A., VOCASER S.R.L., SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG, ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO, EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI, DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L. conforme surge del Informe Acta de Apertura N° 59668529/20 suscripto en consecuencia.

Que a través del Documento Electrónico N° 66176401/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, la Vocal Técnico designada efectuó el análisis correspondiente sobre las ofertas presentadas.

Que por su parte, la COMISIÓN EVALUADORA ha verificado la admisibilidad y conveniencia de dichas ofertas en el marco de las disposiciones establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES expidiéndose, mediante el Informe Dictamen de Evaluación N° 68966389/20, en el sentido de recomendar a la autoridad pertinente ADJUDICAR el Renglón N° 1 a favor del oferente ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO., el Renglón N° 2 y 3 a favor del oferente SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., el Renglón N° 4 a favor del oferente UNOLEX S.A., el Renglón N° 5 a favor del oferente DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., el Renglón N° 6 a favor del oferente EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI, los Renglones N° 7, 8 y 10 a favor del oferente SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., el Renglón N° 9 a favor del oferente BRIAN CONDE, y el Renglón N° 11 a favor del oferente MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. por las causales allí indicadas.

Que, asimismo, la citada COMISIÓN, recomendó establecer un Orden de Mérito para el Renglón N° 2 ubicando en SEGUNDO lugar a la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A. y en TERCER lugar a la oferta de ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO; respecto del Renglón N° 3 ubicar en SEGUNDO lugar en Orden de Mérito a la oferta de UNOLEX S.A., en TERCER lugar la oferta de DIAGNOSTICO SOLUCIONES CORDOBA S.A.; para el Renglón N° 4 recomendó ubicar en SEGUNDO lugar a la oferta de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., en TERCER lugar la oferta de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.; en CUARTO lugar a la de MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., en QUINTO lugar la de CORPOMÉDICA S.A., en SEXTO lugar a la oferta de DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., en SÉPTIMO lugar la de DÉBORA ALICIA LACUNZA y OCTAVO lugar la de VIALERG S.A.; respecto del Renglón N° 6 ubicar en SEGUNDO lugar a la oferta de UNOLEX S.A. y TERCER lugar la de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., CUARTA la de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., en QUINTO lugar la de MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. y SEXTO lugar la de DÉBORA ALICIA LACUNZA; respecto del Renglón N° 7 ubicar en SEGUNDO lugar la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A. y en TERCER lugar la de BRIAN CONDE; respecto del Renglón N° 8 ubicar en SEGUNDO lugar la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A.; respecto del Renglón N° 9 ubicar SEGUNDA a la oferta de PAPELERA EP S.R.L. y en TERCER lugar a la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A.; respecto del Renglón N° 10 ubicar en SEGUNDO lugar a la oferta de SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG - Alternativa 2-, en TERCER lugar la de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., CUARTO lugar a la de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CORDOBA S.A., en QUINTO lugar la de SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG - Alternativa 1-; y respecto del Renglón N° 11 en SEGUNDO lugar la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., en TERCER lugar la oferta de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., en CUARTO lugar a la de RAYOS PIMAX S.R.L., en QUINTO lugar a la de UNOLEX S.A., en SEXTO lugar la de FEAS ELECTRÓNICA S.A., en SÉPTIMO lugar a la oferta de DÉBORA ALICIA LACUNZA, en OCTAVO lugar la de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., en NOVENO lugar la de VIALERG S.A. de conforme lo expuesto en el Informe Dictamen de Evaluación N° 68966389/20.

Que de igual modo, la COMISIÓN EVALUADORA recomendó DESESTIMAR la oferta para el Renglón N° 6 del oferente VIALERG S.A., la oferta de los Renglones N° 3 y 6 del oferente DÉBORA ALICIA LACUNZA, la oferta de los Renglones N° 1 y 6 del oferente SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., la oferta para los Renglones N° 2, 6 y 11 del oferente PUCARÁ SOLUCIONES S.A., la oferta del Renglón N° 1 del oferente DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., la oferta del Renglón N° 3 del oferente MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. y desestimar en

su totalidad la oferta de DIST MASTER S.A., la oferta de VOCASER S.R.L. y la oferta de EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., por las causales indicadas en el antemencionado Dictamen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 72 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y en el Artículo 4° del Anexo a la Disposición N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) el Dictamen de la COMISIÓN EVALUADORA fue debidamente comunicado a los oferentes el día 13 de octubre del corriente, a través del sistema COMPR.AR.

Que la presente Resolución se dicta en el marco de las disposiciones establecidas por el Decreto Delegado N° 1023/01, reglamentado por el Decreto N° 1030/16, y la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 28 de octubre de 2020 (Acta N° 40),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento elegido y las bases sobre las que se realizó el llamado conforme a los Artículos 25, Inciso d), Apartado 5 del Decreto Delegado N° 1023/01, 14 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 55, Inciso f) de la Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la provisión solicitada en el Expediente Electrónico de Contratación N° 55926777/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16-0030-CDI20, cuyo objeto es "COMPULSA- COVID-19 N° 2 - ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO", de la siguiente manera:

Renglón	Oferente	Total
1	ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO	\$ 69.900.-
		SON PESOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS.-
2, 3, 7, 8 y 10	SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.	\$ 282.545.-
		SON PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.-
5	DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A.	\$ 13.200.-
		SON PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS.-
4	UNOLEX S.A.	\$ 4.200.-
		SON PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS.-
6	EZEQUIEL MARTÍN DAWIDOWSKI	\$ 23.800
		SON PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS.-
9	BRIAN CONDE	\$ 2.890
		SON PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.-
11	MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.	\$ 9.680
		SON PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA.-

ARTÍCULO 3°.- Afectar el gasto emergente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Actividad 027.

ARTÍCULO 4°.- Establecer un Orden de Mérito para el Renglón N° 2 ubicando en SEGUNDO lugar a la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., en TERCER lugar a la oferta de ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO; respecto del Renglón N° 3 ubicar en SEGUNDO lugar en Orden de Mérito a la oferta de UNOLEX S.A., en TERCER lugar la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A.; para el Renglón N° 4 recomendó ubicar en SEGUNDO lugar a la oferta de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., en TERCER lugar la oferta de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.; en CUARTO lugar a la de MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A., en QUINTO lugar la de CORPOMÉDICA S.A., en SEXTO lugar a la oferta de DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., en SÉPTIMO lugar la de DÉBORA ALICIA LACUNZA y OCTAVO lugar la de VIALERG S.A.; respecto de Renglón N° 6 ubicar en SEGUNDO lugar a la oferta de UNOLEX S.A. y TERCER lugar la de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., CUARTA la de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., en QUINTO lugar la de MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. y SEXTO lugar la de DÉBORA ALICIA LACUNZA; respecto del Renglón N° 7 ubicar en SEGUNDO lugar la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A. y en TERCER lugar la de BRIAN CONDE; respecto del Renglón N° 8 ubicar en SEGUNDO lugar la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A.; respecto del Renglón N° 9 ubicar SEGUNDA a la oferta de PAPELERA EP S.R.L. y en TERCER lugar a la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A.; respecto del Renglón N° 10 ubicar en SEGUNDO lugar a la oferta de SANDRA ELIZABETH RAMONA MUNZBERG - Alternativa 2-, en TERCER lugar la de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., CUARTO lugar a la de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., en QUINTO lugar la de SANDRA

ELIZABETH RAMONA MUNZBERG – Alternativa 1-; y respecto del Renglón N° 11 en SEGUNDO lugar la oferta de DIAGNÓSTICO SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., en TERCER lugar la oferta de SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., en CUARTO lugar a la de RAYOS PIMAX S.R.L., en QUINTO lugar a la de UNOLEX S.A., en SEXTO lugar la de FEAS ELECTRÓNICA S.A., en SÉPTIMO lugar a la oferta de DÉBORA ALICIA LACUNZA, en OCTAVO lugar la de ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., en NOVENO lugar la de VIALERG S.A., conforme a lo expuesto en el Informe Dictamen de Evaluación N° 68966389/20.

ARTÍCULO 5°.- Desestimar la oferta para el Renglón N° 6 del oferente VIALERG S.A., la oferta de los Renglones N° 3 y 6 del oferente DÉBORA ALICIA LACUNZA, la oferta de los Renglones N° 1 y 6 del oferente SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., la oferta para los Renglones N° 2, 6 y 11 del oferente PUCARÁ SOLUCIONES S.A., la oferta del Renglón N° 1 del oferente DIAGNÓSTICO Y SOLUCIONES CÓRDOBA S.A., la oferta del Renglón N° 3 del oferente MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.; y desestimar en su totalidad la oferta de DIST MASTER S.A., la de VOCASER S.R.L. y la oferta de EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L., por las causales indicadas en el Informe Dictamen precedentemente señalado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SECTOR COMPRAS para realizar las correspondientes Órdenes de Compra y notificaciones de rigor. Publíquese y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 11/11/2020 N° 54378/20 v. 11/11/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 322/2020

RESOL-2020-322-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico de Contratación N° 55926777/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409/20, la Disposición N° 48/20 de la Oficina Nacional de contrataciones, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 316/20, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 316/20, de fecha 2 de noviembre de 2020, se adjudicó el Expediente Electrónico de Contratación N° 55926777/20 de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA, cuyo objeto es "COMPULSA - COVID-19 N° 2 -ADQUISICIÓN DE MATERIAL SANITARIO", encuadrada en los Artículos 25, Inciso d), Apartado 5 del Decreto Delegado N° 1023/01, Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 1030/16, Artículo 55, Inciso f) de la Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y enmarcado en el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

Que en el marco de las disposiciones establecidas en la Normativa precedentemente señalada se omitió, por un error involuntario, agregar en el ARTÍCULO 6° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 316/20, la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina.

Que el Artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, mencionado en el VISTO, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del Acto Administrativo.

Que en tal sentido corresponde rectificar el error material detectado en el ARTÍCULO 6° de la antes señalada Resolución.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material advertido en el ARTÍCULO 6° de la Resolución del Directorio de la ARN N° 316/20, incluyendo en dicho articulado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina, quedando el nuevo ARTÍCULO 6° de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SECTOR COMPRAS para realizar las correspondientes Ordenes de Compra y notificaciones de rigor. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 11/11/2020 N° 54379/20 v. 11/11/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 325/2020

RESOL-2020-325-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 451, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de noviembre de 2020 (Acta N° 41),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 451, Aplicaciones Industriales, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
01927-01	JENCK S.A.	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIATIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
02521-00	NDT PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01955-01	ACERBRAG S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	05

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 11/11/2020 N° 54377/20 v. 11/11/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 373/2020

RESOL-2020-373-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el EX-2020-15677489- -APN-GT#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, las Leyes N° 17.319 y N° 17.801, las Resoluciones ENARGAS N° I-3562/15, N° I-4446/17, N° 279/18, RESFC-2019-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de los Artículos 1°, 22, 52 incisos b), k) y m), 66, 95 y 96 de la Ley N° 24.076, es el órgano competente tanto para el establecimiento de la normativa que rige en materia de servidumbres de paso de gasoductos e instalaciones complementarias, como para la fijación provisoria del canon por servidumbre ante el caso particular y la resolución de las controversias que se derivaren en esta materia, en forma previa a una eventual instancia judicial.

Que mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° I-3562 del 25 de noviembre de 2015 se elaboró una normativa integral específicamente para instalaciones gasíferas, corrigiendo vacíos normativos, aclarando conceptos, en base a la experiencia acumulada en los años previos por esta Autoridad Regulatoria.

Que en tal sentido se cuenta con una “Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías”, desarrollada como Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

Que dicha reglamentación se basó en estudios de suelos llevados a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) que permitió determinar márgenes brutos agropecuarios por Partidos y Departamentos, en base a modelos productivos zonales.

Que la Metodología de Cálculo establecida en el Subanexo I.I de la mencionada reglamentación, prevé en su Fórmula A la utilización de dichos márgenes.

Que el Artículo 38 de la “Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías”, contenida en la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, establece que, a partir del segundo año de vigencia de dicha norma, se determinen valores actualizados de márgenes en forma anual.

Que en tal sentido fueron dictadas las Resoluciones ENARGAS N° I-4446/17, N° I-279/18 y RESFC-2019-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS las que actualizaron las “Tabla de márgenes por hectárea”, “Tabla de índices de Productividad (IP), índice de Productividad Disturbada (IPd) y Riesgo de Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)”, el “Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto” y el Anexo II “Valores preliminares de Índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)”. Algunos de estos parámetros son de aplicación en la “Metodología de Cálculo para la determinación de los cánones por servidumbre”.

Que el Informe Técnico N° IF-2020-57135024-APN-GT#ENARGAS propone la actualización de valores que prevé la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, conforme determina el Artículo 38 antes citado que prevé que se tomen los valores promedio anual del año anterior de publicaciones oficiales o, en ausencia de dichos datos, de los mercados que regulen la actividad, o en última instancia de publicaciones especializadas no oficiales.

Que se han documentado los valores correspondientes al año 2019 de las variables oportunamente determinadas por el INTA.

Que, en el caso de cultivos agrícolas extensivos, como son los casos de Trigo, Maíz, Soja, Girasol y Sorgo, se cuentan con los datos diarios de precios de cámara o estimativos publicados por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Que para los precios de carne vacuna se recurrió a valores mensuales promedio publicados por el Mercado de Liniers S.A. Se valorizaron las mismas categorías utilizadas como base para los márgenes publicados en 2015: Novillo Mestizo (431/460 kg), (461/490 kg) y (mayores de 520 kg); Novillitos (351/390 kg) y (391/430 kg), Terneros, Vacas Buenas y Regulares, Toros y Vaquillonas.

Que, para la categoría Terneros, como consecuencia de la RESOL-2019-74-APN-SGA#MPYT, a partir de mayo de 2019 el Mercado de Liniers S.A. dejó de publicar el precio de los mismos, por lo que se procedió a analizar la relación de precios que existe entre la categoría a determinar y otras categorías que se encuentran publicadas. El análisis se acotó a las categorías del rango superior Novillito 351/390 Kg, Vaquillonas 351/390 Kg y Novillo 431/460 Kg.

Que para el mencionado análisis se utilizaron los promedios mensuales de los periodos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, con los que fueron elaborados los márgenes correspondientes a esos años y al año 2019.

Que del análisis surge, que la categoría que más se asemeja a la categoría Terneros, es la correspondiente a Novillito (351-390 Kg).

Que, para Terneros, la Gerencia de Transmisión elaboró un índice de ajuste mensual, que multiplicado por el precio promedio del mes del Novillito (351-390 Kg) permite obtener el valor mensual de dicha categoría.

Que, para ovinos, los valores del año 2019 fueron tomados para la estimación del precio de la carne del Informe de Precios de CARNE y GANADO de la Patagonia que publican en forma conjunta INTA y Ministerio de Agroindustria de la Nación. Con respecto al precio de la lana se utilizó el Informe Mercado de Lanas que publica el Programa Prolana que depende del INTA y Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Que los precios de referencia y de insumos necesarios para la producción agropecuaria, tales como tipo de cambio, gasoil, valor de la Unidad de Trabajo Agrícola (UTA), semilla (cultivos extensivos y pasturas), fertilizantes, herbicidas, fungicidas, sanidad vacuna y ovina, cosecha, flete, mano de obra; surgen de los precios que se publican de la revista Márgenes Agropecuarios, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Federación Argentina de Contratistas de Máquinas Agrícolas (FACMA) y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC).

Que, si bien en algunos casos no se cuenta con la serie completa de datos, se ha considerado que ello no desvirtúa la información, privilegiando así, la celeridad en la comunicación de nuevos valores de márgenes por hectárea; y se mantienen los datos preliminares de Índices de Productividad y Riesgo de la Permanencia de la Alteración, hasta tanto se realicen las mediciones a campo.

Que además se ha actualizado el Anexo II "Valores preliminares de índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de Cálculo (RPA)" de la Resolución ENARGAS N° 279/18, por la incorporación de los nuevos Departamentos de General Roca, Minas, Pocho, Río Seco, San Alberto y Sobremonde de la provincia de Córdoba y Realicó de La Pampa.

Que, es preciso destacar también que, la metodología de actualización periódica de los valores de los márgenes anuales prevista por el citado Artículo 38 de la reglamentación, constituye un medio adecuado para alcanzar una efectiva recomposición del canon de la afectación al dominio ocasionada por el hecho de la servidumbre administrativa, evitando de esa manera que dichos valores permanezcan inalterados en el tiempo, con el consiguiente menoscabo patrimonial de los superficiarios afectados.

Que en este sentido, también corresponde indicar que presente medida no modifica cuadros tarifarios.

Que, finalmente, cabe señalar también que los valores de referencia a los que se ha arribado a los fines de la actualización propuesta, conforme el Informe Técnico que antecede, resultarán de aplicación solo a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la resolución a dictarse, y no en forma retroactiva.

Que en principio, todo acto administrativo tiene una vigencia y despliega sus efectos hasta que cesa su eficacia, y es en tal sentido que debe entenderse la sustitución dispuesta en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, ya que es fundamento de razón jurídica que toda nueva normativa dispone para el futuro, salvo que la excepción haya sido expresamente contemplada, lo que no ocurre en el presente caso.

Que tal temperamento de irretroactividad del acto resulta adecuado en razón de que, por un lado, para aquellos pagos que hubieran sido oportunamente efectuados bajo los valores vigentes al momento del pago, rige el llamado "efecto cancelatorio del pago", de conformidad con lo establecido en el Artículo 880 del Código Civil y Comercial de la Nación y el párrafo 3° del Artículo 22 del Capítulo II del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15; y, por otra parte, para aquellos casos en los que las prestadoras se hallaren en mora, la solución prevista por el Artículo 24 de la mencionada Resolución ha sido otra (mora automática, y la aplicación de intereses moratorios a una tasa especial), y no la aplicación retroactiva de los futuros ajustes de valores.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 22 y 52 incisos b), k), m) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92 y en el Decreto N° 278/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Sustituir el Subanexo I.I.1 – “Tabla de márgenes por hectárea” de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 (sustituido por el Artículo 1° de la RESFC-2019-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), por el Subanexo I.I.1 que forma parte integrante de la presente resolución como IF-2020-74540347-APN-GT#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Subanexo I.I.3 - “Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto” de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 (sustituido por el Artículo 2° de la RESFC-2019-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) por el Subanexo I.I.3 que forma parte integrante de la presente resolución como IF-2020-74539814-APN-GT#ENARGAS.

ARTÍCULO 3°: Sustituir el Anexo II “Valores preliminares de índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de Cálculo (RPA)” de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 (sustituido por el Artículo 5° de la Resolución ENARGAS N° 279/18) por el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución como IF-2020-74539184-APN-GT#ENARGAS.

ARTÍCULO 4°: Aprobar la metodología utilizada para obtener el valor mensual de la categoría Terneros aplicada para los cálculos del Subanexo I.I.1 establecido en el Artículo 1° precedente, y que forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO III e IF-2020-74537744-APN-GT#ENARGAS, conforme los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°: Registrar, notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y de Transporte, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54572/20 v. 11/11/2020

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 118/2020

RESOL-2020-118-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO, el Decreto Delegado N° 1.023/2001, su Decreto Reglamentario N° 1.030/2016, el Decreto Ley N° 1.224/58, su Decreto Reglamentario N° 6.255/58, el Decreto N° 239/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 y N° 287, la Decisión Administrativa N° 409-E, las Disposiciones N° 62/2016, 63/2016, 65/2016, 6-E/2018, 48-E/2020, 53-E/2020 y 55-E/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, el Expediente Electrónico N° 67261326-APN-GO#FNA/20, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la Contratación Directa por Emergencia N° 59-0002-CDI20, mediante el sistema COMPR.AR tendiente a la adquisición de insumos y material sanitario para atender la emergencia sanitaria COVID-19 con destino al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, en el marco de la Emergencia y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio declarado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y N° 297/20 y del procedimiento aprobado por la Decisión Administrativa 409/2020 y sus complementarias, y en un todo de acuerdo con las especificaciones descriptas en el Pliego Invitación a Cotizar que forma parte integrante de la presente contratación;

Que mediante la nota N° NO-2020-67260910-APN-CRRHH#FNA la Coordinación de Recursos Humanos solicitó la adquisición de insumos de protección personal y de higiene en atención a evitar la propagación del COVID-19 en el ámbito laboral;

Que por nota N° NO-2020-67276153-APN-GO#FNA la Gerencia de Operaciones autorizó el proceso de adquisición;

Que el presupuesto estimado para la presente contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.250.800.-) correspondiente al Ejercicio 2020, habiéndose emitido la Solicitud de Contratación N° 59-2-SCO20;

Que por lo expuesto, se arbitraron los medios necesarios para formalizar la contratación, bajo el encuadre del procedimiento en la figura de Contratación Directa mediante Compulsa Abreviada por Emergencia, contemplada en el artículo N° 25, inc. d) apartado 5 del Decreto N° 1023/2001, los artículos N° 14 y N° 19 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto 1030/2016, y el artículo N° 55 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en un todo de conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones N° 53-E y N° 55-E de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el Área de Compras y Contrataciones procedió a elaborar el proyecto de Pliego Invitación a Cotizar para la contratación, el cual contiene las especificaciones técnicas de los insumos requeridos, como así también las condiciones y modalidades propias de la contratación, entre los que se cuentan los requisitos técnicos, económicos y administrativos, entre otros;

Que en relación a las previsiones contenidas en el inciso b) del artículo N° 55 del Anexo I del Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición N° 62/2016, se prescindió de las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo N° 11 del Decreto N° 1023/01.

Que a tenor de lo expuesto, se tramitó la convocatoria a través del sistema COMPR.AR al amparo de lo normado por la Disposición N° 55-E/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en consecuencia, se enviaron automáticamente invitaciones a todos los proveedores incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) según el objeto de la contratación, dándose cumplimiento a las exigencias de publicidad y difusión exigidas por la normativa vigente;

Que con fecha 08 de octubre de 2020, se emitió y publicó la Circular aclaratoria N° 1;

Que tal como luce en el Acta de Apertura COMPR.AR del día 09 de octubre de 2020, se recibieron DIECISEIS (16) ofertas correspondientes a las siguientes firmas: "VIALERG S.A.", CUIT N° 30-71624187-0, (cotizó los renglones N° 1 y 10) por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 651.000.-); "UNOLEX S.A.", CUIT N° 33-70936634-9, (cotizó los renglones N° 1 y 4) por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 436.000.-); "DISTRIBUIDORA QTECH S.R.L.", CUIT N° 30-71685179-2, (cotizó la totalidad de los renglones) por la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.250.800.-); "ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L.", CUIT N° 30-52693485-3, (cotizó los renglones N° 1 y 4) por la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 788.500.-); "152BIS S.A.S.", CUIT N° 30-71581078-2, (cotizó los renglones N° 7, 8 y 9) por la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA (\$ 44.180.-); "SYNCROTECH S.R.L.", CUIT N° 30-69461778-2, (cotizó renglones N° 1 y 4) por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 528.200.-); "EDGARDO ESTEBAN BIASI", CUIT N° 20-17629492-3, (cotizó los renglones N° 1 y 7) por la suma total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 310.480.-); "DITSA S.R.L.", CUIT N° 30-70838859-5, (cotizó los renglones N° 3, 5, 6, 7, 8 y 10) por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS CON 80/100 (\$ 241.506,80); "ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.", CUIT N° 30-65687578-6, (cotizó los renglones N° 1 y 4) por la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.819.800.-); "RAYOS PIMAX S.R.L.", CUIT N° 30-64520018-3, (cotizó el renglón N° 4), por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000.-); "OSCAR ALEJANDRO GIUNTA", CUIT N° 20-22017118-4, (cotizó el renglón N° 1) por la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 280.000.-); "ALFARMA S.R.L.", CUIT N° 30-70934781-7, (cotizó el renglón N° 1) por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$ 307.615.-); "CENTRO DE DISTRIBUCION SUR S.R.L.", CUIT N° 30-70953196-0, (cotizó los renglones N° 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ (\$ 462.110.-); "PEDRO GUSTAVO BARACCO", CUIT N° 20-16267352-2, (cotizó los renglones N° 1, 4, 5, 7 y 10) por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS (\$ 522.300.-); "GUGAX S.A.", CUIT N° 30-71169013-8, (cotizó el renglón N° 4) por la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000.-); "ULTRALINE S.A.", CUIT N° 30-68076098-1, (cotizó el renglón N° 1) por la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.362.500.-);

Que en forma previa a la evaluación de las ofertas, el área técnica intimó por el plazo de ley a los oferentes "152BIS S.A.S." (renglón N° 8), "VIALERG S.A." (renglón N° 1), "ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L." (renglones N° 1 y 4), "SYNCROTECH S.R.L." (renglones N° 1 y 4), "CENTRO DE DISTRIBUCION SUR S.R.L." (renglones N° 3, 6, 7, 8 y 9), "EDGARDO ESTEBAN BIASI" (renglones N° 1 y 7), "GUGAX S.A." (renglón N° 4), "DISTRIBUIDORA QTECH

S.R.L.” (renglones N° 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8), “ALFARMA S.R.L.” (renglón N° 1), “OSCAR ALEJANDRO GIUNTA” (renglón N° 1), “DITSA S.R.L.” (renglones N° 3, 6 y 7), “UNOLEX S.A.” (renglones N° 1 y 4), y “ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L.”, (renglones N° 1 y 4) mediante la plataforma COMPR.AR, a fin de que amplíen información técnica para efectuar el análisis correspondiente;

Que dentro del plazo otorgado, las firmas “EDGARDO ESTEBAN BIASI”, “DISTRIBUIDORA QTECH S.R.L.”, “ALFARMA S.R.L.”, “UNOLEX S.A.”, “SYNCROTECH S.R.L.”, “VIALERG S.A.”, “ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.”, “OSCAR ALEJANDRO GIUNTA”, “152BIS S.A.S.” y “DITSA S.R.L.” ampliaron la información técnica requerida;

Que, por el contrario, “CENTRO DE DISTRIBUCION SUR S.R.L.”, “ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L.” y “GUGAX S.A.” no respondieron las solicitudes de información técnica complementaria;

Que ante la verificación de que los oferentes “OSCAR ALEJANDRO GIUNTA”, “CENTRO DE DISTRIBUCION SUR S.R.L.” y “DISTRIBUIDORA QTECH S.R.L.”, se encontraban con estado “Pre Inscripto” en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el área técnica les comunicó con fecha 9 de octubre de 2020 que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, para que se encuentren inscriptos al momento de la evaluación de sus ofertas. Adicionalmente en el caso de “CENTRO DE DISTRIBUCION SUR S.R.L.” y “DISTRIBUIDORA QTECH S.R.L.” se los intimó a regularizar su situación con la AFIP en los términos del Decreto N° 356/2019;

Que así las cosas, “DISTRIBUIDORA QTECH S.R.L.” y “OSCAR ALEJANDRO GIUNTA” subsanaron su situación ante SIPRO y AFIP, a diferencia de “CENTRO DE DISTRIBUCION SUR S.R.L.” que no rectificó su estado “Pre Inscripto” en SIPRO ni regularizó su deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP;

Que conforme lo dispuesto en Disposición 53/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE OPERACIONES, en su carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, que se expidió en el informe N° IF-2020-70895330-APN-GO#FNA respecto del análisis técnico, económico y administrativo de las ofertas;

Que en el informe en cuestión se recomendó adjudicar la contratación de marras conforme el siguiente detalle: A) “DISTRIBUIDORA QTECH S.R.L.” (renglones N° 1, 2, 3, 9 y 10) por la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 1.112.500.-). B) “PEDRO GUSTAVO BARACCO” (renglones N° 4 y 5) por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 34.300.-). C) “152BIS S.A.S.” (renglón N° 7) por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 16.940.-). D) “DITSA S.R.L.” (renglón N° 8) por la suma total de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 13.798.-);

Que respecto de la oferta presentada por “EDGARDO ESTEBAN BIASI”, se advierte que presentó documentación adulterada por lo que se indicó que “...debido a los tiempos urgentes del tipo de contratación se propone continuar con la adjudicación del proceso, descalificando la oferta observada por no dar confianza a este Organismo...”, y finalmente se recomienda que “...oportunamente se remitan las actuaciones a la Subgerencia Legal a fin de determinar el temperamento a seguir...”;

Que en atención a la oferta de “CENTRO DE DISTRIBUCION SUR S.R.L.” se resolvió desestimarla toda vez que “... se encuentra con estado Pre Inscripto en SIPRO...” y “...posee deuda en AFIP conforme certificado N° 54782910...”;

Que en relación a las firmas “PEDRO GUSTAVO BARACCO” y “ULTRALINE S.A.” se resolvió desestimar sus propuestas para el renglón N° 1, ya que en las especificaciones técnicas se pide Barbijos KN95 y ofertaron N95;

Que en el caso de las firmas “ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L.” (renglones N° 1 y 4) y “GUGAX S.A.” (renglones N° 4), se desestimaron técnicamente sus ofertas para dichos renglones, ya que no contestaron en el plazo de ley las consultas efectuadas -tal como se referenció ut supra- y por lo tanto no han podido ser analizarlas;

Que respecto de las ofertas presentadas por “OSCAR ALEJANDRO GIUNTA” (renglón N° 1), “ALFARMA S.R.L.” (renglón N° 1), “UNOLEX S.A.” (renglón N° 1), “SYNCROTECH S.R.L.” (renglón N° 1), “VIALERG S.A.” (renglón N° 1), “DITSA S.R.L.” (renglones N° 3 y 7), “PEDRO GUSTAVO BARACCO” (renglón N° 7) y “152BIS S.A.S.” (renglón N° 9) se han desestimado técnicamente ya que no se ajustan a las especificaciones preestablecidas en el pliego;

Que en atención al renglón N° 6, corresponde declararlo fracasado debido a que la firma “DISTRIBUIDORA QTECH S.R.L.” acompañó en su oferta folletería con información que al verificarse se comprobó que no cuenta con certificado ANMAT, y que “DITSA S.R.L.” no presentó el certificado ANMAT tal cual fue solicitado en el pliego;

Que respecto de la propuesta presentada por “ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L.” (renglones N° 1 y 4) se resolvió desestimar su propuesta por cotizar por encima de los valores de mercado:

Que en atención a lo expuesto precedentemente corresponde aprobar el Pliego Invitación a Cotizar y aprobar el procedimiento de Contratación Directa mediante Compulsa Abreviada por Emergencia;

Que la presente contratación cuenta con el respaldo presupuestario suficiente;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Operaciones y la Subgerencia Legal;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1.224/58, su Decreto Reglamentario N° 6.255/58, el Decreto N° 239/2020, y el ANEXO al artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016,

LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Emergencia N° 59-0002-CDI20, mediante el sistema COMPR.AR tendiente a la adquisición de insumos y material sanitario para atender la emergencia sanitaria COVID-19 con destino al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, en el marco de la Emergencia y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio declarado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y N° 297/20 y del procedimiento aprobado por la Decisión Administrativa 409/2020 y sus complementarias, y en un todo de acuerdo con las especificaciones descriptas en el Pliego Invitación a Cotizar que forma parte integrante de la presente contratación.

Artículo 2°.- Apruébase el Pliego de Invitación a Cotizar (PLIEG-2020-67269884-APN-GO#FNA), para el llamado a la Contratación Directa por Emergencia N° 59-0002-CDI20, mediante el sistema COMPR.AR tendiente a la adquisición de insumos y material sanitario para atender la emergencia sanitaria COVID-19 con destino al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, en el marco de la Emergencia y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio declarado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y N° 297/20 y del procedimiento aprobado por la Decisión Administrativa 409/2020 y sus complementarias, que forma parte integrante de la presente contratación.

Artículo 3°.- Adjudícanse los renglones N° 1, 2, 3, 9 y 10 de la Contratación Directa por Emergencia N° 59-0002-CDI20, tramitada mediante el sistema COMPR.AR, a la firma "DISTRIBUIDORA QTECH S.R.L.", CUIT N° 30-71685179-2, por la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 1.112.500.-).

Artículo 4°.- Adjudícanse los renglones N° 4 y 5 de la Contratación Directa por Emergencia N° 59-0002-CDI20, tramitada mediante el sistema COMPR.AR, a la firma "PEDRO GUSTAVO BARACCO", CUIT N° 20-16267352-2, por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 34.300.-).

Artículo 5°.- Adjudícase el renglón N° 7 de la Contratación Directa por Emergencia N° 59-0002-CDI20, tramitada mediante el sistema COMPR.AR, a la firma "152BIS S.A.S.", CUIT N° 30-71581078-2, por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 16.940.-).

Artículo 6°.- Adjudícase el renglón N° 8 de la Contratación Directa por Emergencia N° 59-0002-CDI20, tramitada mediante el sistema COMPR.AR, a la firma "DITSA S.R.L.", CUIT N° 30-70838859-5, por la suma total de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 13.798.-).

Artículo 7°.- Declárese fracasado el renglón N° 6 de la Contratación Directa por Emergencia N° 59-0002-CDI20, tramitada mediante el sistema COMPR.AR ya que no se han presentado ofertas técnicamente y administrativamente admisibles.

Artículo 8°.- El gasto que demande la presente contratación, el cual asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 1.177.538.-) será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 9°.- La Comisión de Recepción estará integrada por: Miembros titulares: 1) María Adela DEL VALLE RODRIGUEZ (Subgerencia de Administración Financiera), 2) Tomas CALVO (Subgerencia de Administración Financiera), 3) Macarena ANDRADA (Subgerencia de Administración Financiera). Miembros suplentes: 1) Susana LINCK (Subgerencia de Administración Financiera), 2) German FUGAZZOTTO (Subgerencia de Administración Financiera), 3) Diego DOMINGUEZ (Subgerencia de Administración Financiera).

Artículo 10°.- Autorizar y delegar en la Gerencia de Operaciones la facultad de emitir y suscribir las correspondientes Órdenes de Compra.

Artículo 11°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, y archívese.

Isabel Diana Saiegh

e. 11/11/2020 N° 54489/20 v. 11/11/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**Resolución 122/2020****RESOL-2020-122-APN-PD#FNA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2020

Visto el EX-2020-67261326- -APN-GO#FNA, del registro de este Fondo Nacional de las Artes, el Decreto Ley de Creación de este Organismo N° 1224/1958, su Decreto Reglamentario N° 6255/1958, el Decreto N° 239/2020 y la RESOL-2020-118-APN-PD#FNA y,

CONSIDERANDO

Que por RESOL-2020-118-APN-PD#FNA, de fecha 26 de octubre de 2020 se aprobó la Contratación Directa por Emergencia N° 59-0002-CDI20;

Que en la redacción de la citada Resolución se ha incurrido en un error material en el Artículo 11° al omitir consignar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL;

Que en consecuencia, corresponde rectificar el Artículo 11° de la Resolución mencionada, para su correspondiente publicación en el Boletín Oficial;

Que deviene necesario rectificar dicho acto en los términos del artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017);

Que la Gerencia de Operaciones y el Servicio Jurídico del Organismo han tomado la intervención que les compete;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1.224/58, su Decreto Reglamentario N° 6.255/58 y el Decreto N° 239/2020;

**LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 11° de la Resolución RESOL-2020-118-APN-PD#FNA de fecha 26 de octubre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes los demás términos de la Resolución RESOL-2020-118-APN-PD#FNA de fecha 26 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Isabel Diana Saiegh

e. 11/11/2020 N° 54490/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES****Resolución 138/2020****RESOL-2020-138-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68732828- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Competitividad de Economías Regionales".

Que con fecha 30 de septiembre de 2014, se celebró el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), cuya Cláusula 3.03 de las “Estipulaciones Especiales” dispuso que el Organismo Ejecutor debía constituir una Unidad Ejecutora Central del Programa, siendo que por la Cláusula 4.02 del Anexo Único del Contrato se estableció que la Unidad Ejecutora Central deberá contar con UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que con fecha 21 de diciembre de 2018, se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR en el que se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por dicho Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado ex Ministerio, que será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se le asignaron a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, las funciones de Coordinación General de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Competitividad de Economías Regionales.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se sustituyó el Reglamento Operativo del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, que fuera aprobado por la Disposición N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sustituido por la Disposición N° 5 de fecha 21 de octubre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que con fecha 8 de agosto de 2019, mediante el IF-2019-70780884-APN-DGPYPSYE#MPYT, se acordó un nuevo Reglamento Operativo.

Que mediante la presente deviene necesario ratificar el mismo a los fines de su aplicación a la presente Convocatoria.

Que el objetivo del Programa es mejorar la competitividad de un conjunto de cadenas de valor claves localizadas en provincias extra-pampeanas, a través de intervenciones de apoyo al desarrollo productivo en las economías regionales y en las cadenas priorizadas; mejoras en actividades logísticas; y apoyo a inversiones que mejoren la competitividad, a partir de incrementos en la productividad, en la agregación de valor, la innovación y en el acceso a los mercados.

Que el Reglamento Operativo, mediante el Componente 1 del Programa: “Actividades de Coordinación Institucional”, prevé como objetivos: (i) mejorar la coordinación y complementariedad de las políticas y programas, tanto nacionales como sub-nacionales, cuyas funciones contemplan acciones de apoyo al desarrollo productivo y a la competitividad en las economías regionales; y (ii) identificar y planificar las acciones prioritarias de apoyo a la competitividad que se llevarán a cabo en el marco de las cadenas de valor; a cuyo efecto “se financiarán, entre otras, las siguientes actividades: estudios y diagnósticos, cursos de capacitación, realización de eventos de coordinación, viajes y viáticos y asistencia técnica a regiones, sectores y cadenas de valor a través de regionalistas y expertos nacionales e internacionales”.

Que en este orden de ideas resulta necesario realizar un llamado específico, en el marco del Proyecto de Competitividad de Economías Regionales – SEPyME - Contrato de Préstamo BID 3174/OC-AR– COMPONENTE 1, a la presentación de Proyectos (Py) para acceder al financiamiento de asistencia técnica (transmisión de información

y conocimientos) y servicios de consultorías profesionales con experiencia o conocimientos en áreas específicas mediante Aportes No Reembolsables (ANR).

Que con fecha 1 de septiembre de 2020 y mediante la Nota NO-2020-58000099-APN-DGPYPSYE#MDP, obrante en el expediente de la referencia, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la no objeción necesaria en relación a las Bases y Condiciones y los Anexos que regirán la presente Convocatoria.

Que dicha propuesta cuenta con la no objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conforme la Nota CSC/CAR 2285/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020, obrante en el expediente de la referencia como IF-2020-70065601-APN-DNGYPP#MDP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.518/14, y por la Resolución N° 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de Proyectos (Py) para acceder al financiamiento de asistencia técnica (transmisión de información y conocimientos) y servicios de consultorías profesionales con experiencia o conocimientos en áreas específicas mediante Aportes No Reembolsables (ANR), en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID N° 3174/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “DOCUMENTO EJECUTIVO - Bases y Condiciones de la Convocatoria a la Presentación de Proyectos PROCER – Programa de Competitividad de Economías Regionales – SEPyME – BID 3174/OC-AR”, que como Anexo I, IF-2020-72759260-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, el cual regirá juntamente con el Reglamento Operativo que como IF-2019-70780884-APN-DGPYPSYE#MPYT se ratifica mediante la presente.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria realizada por el Artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el Anexo I de la presente resolución y será por un monto máximo de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.000) sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES BID N° 3174/OC-AR” que como Anexo II, IF-2020-70660749-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “GRILLA DE EVALUACIÓN – CONVOCATORIA PROCER 2020” que como Anexo III, IF-2020-70660712-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la “CARTA COMPROMISO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PROCER - PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES” que como Anexo IV, IF-2020-72759296-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el “FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE ANR - PROGRAMA PROCER” que como Anexo V, IF-2020-70660649-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA RENDICIONES DE CUENTAS - PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES” que como Anexo VI, IF-2020-72759233-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el modelo de “CONVENIO PROCER - MODALIDAD PAGO DIRECTO A PROVEEDORES”, a suscribirse entre EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES y la ENTIDAD BENEFICIARIA que, como Anexo VII, IF-2020-72759200-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el modelo de “CONVENIO PROCER - MODALIDAD ANTICIPO”, a suscribirse entre EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES y la ENTIDAD BENEFICIARIA que como Anexo VIII, IF-2020-72759155-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 2.2, del Programa 47, Actividad 13, de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362.

ARTÍCULO 12.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54654/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
Resolución 139/2020
RESOL-2020-139-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-72988587- -APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y el Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Competitividad de Economías Regionales”.

Que con fecha 30 de septiembre de 2014 se celebró el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), cuya Cláusula 3.03 de las “Estipulaciones Especiales” dispuso que el Organismo Ejecutor debía constituir una Unidad Ejecutora Central del Programa, siendo que por la Cláusula 4.02 del Anexo Único del Contrato se estableció que la Unidad Ejecutora Central deberá contar con UN (1) Coordinador General y UN (1) Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el Artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que con fecha 21 de diciembre de 2018 se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) un Contrato Modificadorio del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR en el que se convino que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, que será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, continuador del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, todo lo inherente al desarrollo productivo, a la industria y el comercio y a la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de minería.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional proveniente de otros países y organismos internacionales, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector, en coordinación con la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 407 de fecha 12 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se le asignaron al señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores las funciones de Coordinador General de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Competitividad de Economías Regionales.

Que a través de la Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se sustituyó el Reglamento Operativo del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, que fuera aprobado por la Disposición N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y sustituido por la Disposición N° 5 de fecha 21 de octubre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que con fecha 8 de agosto de 2019, mediante IF-2019-70780884-APN-DGPYPSYE#MPYT, se acordó un nuevo Reglamento Operativo.

Que mediante la presente deviene necesario ratificar el mismo a los fines de su aplicación a la presente Convocatoria.

Que el objetivo del Programa es promover el desarrollo regional PyME y sus sistemas productivos locales a partir del fortalecimiento de instituciones como lo son las universidades estatales, presentes en todo el territorio nacional como generadoras y difusoras de conocimiento y también como actores claves para el desarrollo territorial en cuanto a la mejora de la competitividad, agregación de valor, innovación y acceso a mercados de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) de un conjunto de cadenas de valor claves localizadas en todas las provincias y regiones del país.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario realizar un llamado específico, en el marco del Proyecto de Competitividad de Economías Regionales - SEPyME - Contrato de Préstamo BID 3174/OC-AR, destinado a las universidades estatales para la presentación de proyectos con los siguientes objetivos: 1) creación y/o fortalecimiento de Centros Universitarios PyME, como áreas de difusión y asistencia técnica en vinculación con MiPyMEs y gobiernos locales del entorno territorial; y 2) acompañar iniciativas de vinculación, diagnóstico y asistencia técnica a MiPyMEs y cadenas de valor estratégicas.

Que la convocatoria tiene como finalidad acompañar los esfuerzos que la REPÚBLICA ARGENTINA está realizando en el marco de la reactivación productiva mediante el fomento de actividades de capacitación y de asistencia técnica destinadas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) de las cadenas de valor prioritarias para este Ministerio y para las economías regionales, potenciando las capacidades con que cuentan las universidades estatales en sus áreas de vinculación con el entramado productivo local.

Que mediante la Nota de fecha 21 de octubre de 2020, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), la NO OBJECCIÓN necesaria en relación a las Bases y Condiciones y los Anexos que regirán la presente Convocatoria.

Que dicha propuesta cuenta con la NO OBJECCIÓN del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) conforme la Nota CSC-CAR 2674/2020 de fecha 29 de octubre de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.518/14, el Artículo 2° del Decreto N° 945/17 y la Resolución N° 407/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las universidades estatales para la presentación de proyectos para acceder al financiamiento de actividades de capacitación y asistencia técnica (transmisión de información y conocimientos), servicios de consultorías profesionales, vinculando actores públicos y privados en el territorio y realizando un seguimiento sobre las iniciativas con experiencia o conocimientos en áreas específicas mediante Aportes No Reembolsables (ANR), en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID N° 3174/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “DOCUMENTO EJECUTIVO - Bases y Condiciones de la Convocatoria a la Presentación de Proyectos PROCER - Programa de Competitividad de Economías Regionales – Universidades SEPYME - BID 3174/OC-AR”, que como Anexo I (IF-2020-74549582-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución, el cual regirá juntamente con el Reglamento Operativo (IF-2019-70780884-APN-DGPYPSYE#MPYT) que se ratifica mediante la presente, y con la convocatoria, presentación y ejecución de los Proyectos Prioritarios en el marco de la convocatoria específica del Programa de Competitividad de Economías Regionales.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria realizada por el Artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el Anexo I de esta resolución y será por un monto máximo de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la “GRILLA DE EVALUACIÓN - Modalidad Nro. 1: Criterios de Evaluación CENTRO UNIVERSITARIO PYME” que como Anexo II (IF-2020-73936044-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “GRILLA DE EVALUACIÓN - Modalidad Nro. 2: Criterios de Evaluación CUPyME + Proyecto Estratégico Asistencia a MiPyMEs” que como Anexo III (IF-2020-73937165-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el “FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES - UNIVERSIDADES BID N° 3174/OC-AR” que como Anexo IV (IF-2020-73939551-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el “PLAN DE TRABAJO ANUAL UNIVERSIDADES PROCER - CENTROS UNIVERSITARIOS PYME” que como Anexo V (IF-2020-73940741-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase la “CARTA COMPROMISO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PROCER - PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES - Préstamo BID 3174/OC-AR” que como Anexo VI (IF-2020-73941691-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA RENDICIONES DE CUENTAS - PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES” que como Anexo VII (IF-2020-73942389-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el “FORMULARIO RENDICIÓN DE CUENTAS ANR - PROCER” que como Anexo VIII (IF-2020-73943418-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el “MODELO DE CONVENIO ENTRE EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA” que como Anexo IX (IF-2020-73944227-APN-SSPYDRP#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 47, Actividad 13, Fuente de Financiamiento 2.2, de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 13.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54503/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 556/2020

RESOL-2020-556-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

Visto el expediente EX-2020-64529052- -APN-SG#SOFSE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2020-72744467-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-72744798-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de cuatro mil doscientos un millones seiscientos mil cuatrocientos quince pesos (\$ 4.201.600.415) los ingresos de operación y fíjense en la suma de setenta y dos mil veintiocho millones setecientos setenta y dos mil ciento dieciocho pesos (\$ 72.028.772.118), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de sesenta y siete mil ochocientos veintisiete millones ciento setenta y un mil setecientos tres pesos (\$ 67.827.171.703), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-72744798-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de setenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil cuatrocientos quince pesos (\$ 71.849.600.415) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos (\$ 72.942.968.566) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de mil noventa y tres millones trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos (\$ 1.093.368.151), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-72744798-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de cuatro mil trescientos noventa y tres millones trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos (\$ 4.393.368.151) los recursos de capital y fíjense en la suma de tres mil trescientos millones de pesos (\$ 3.300.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero Equilibrado para el ejercicio 2021, en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-72744798-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54785/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 557/2020

RESOL-2020-557-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

Visto el expediente EX-2020-65669390- -APN-DPRESU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Radio Universidad Nacional del Litoral Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Educación, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-72364554-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-70459266-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de treinta y nueve millones doscientos veinticuatro mil ciento ochenta pesos (\$ 39.224.180) los ingresos de operación y fíjense en la suma de sesenta y siete millones quinientos dieciocho mil setecientos catorce pesos (\$ 67.518.714), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en veintiocho millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 28.294.534), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-70459266-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de cincuenta y nueve millones doscientos veinticuatro mil ciento ochenta pesos (\$ 59.224.180) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de sesenta y ocho millones doscientos dieciocho mil setecientos catorce pesos (\$ 68.218.714) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en ocho millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 8.994.534), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-70459266-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de quinientos ochenta y siete mil ciento veinticinco pesos (\$ 587.125) los recursos de capital y fíjense en la suma de quinientos noventa mil pesos (\$ 590.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2021, en la suma de ocho millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos nueve pesos (\$ 8.997.409), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-70459266-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54786/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 558/2020

RESOL-2020-558-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

Visto el expediente EX-2019-89419169-APN-DGP#MD, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima Comercial Industrial y Naviera - Tandano S.A.C.I. y N., actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima Comercial Industrial y Naviera – Tandanor S.A.C.I. y N., actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-73282863-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-69629520-APN-SSP#MEC) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estímense en la suma de mil trescientos dieciocho millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y un pesos (\$ 1.318.256.971) los ingresos de operación y fíjense en la suma de mil trescientos noventa y nueve millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos (\$ 1.399.334.586) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (pérdida de operación) estimado en ochenta y un millones setenta y siete mil seiscientos quince pesos (\$ 81.077.615), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-69629520-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímense en la suma de mil quinientos cuarenta y un millones ochenta y un mil treinta y seis pesos (\$ 1.541.081.036) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de mil cuatrocientos treinta millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$ 1.430.461.492) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (ahorro) estimado en ciento diez millones seiscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 110.619.544), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-69629520-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímense en la suma de treinta y seis millones seiscientos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos (\$ 36.600.443) los recursos de capital y fíjense en la suma de sesenta y nueve millones setecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 69.767.742) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (superávit) para el ejercicio 2020 en setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 77.452.245), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2020-69629520-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54802/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 559/2020
RESOL-2020-559-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

Visto el expediente EX-2019-00348723-AFIP-DVPEPR#SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda de este Ministerio sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2020-72364766-APN-SSP#MEC) y II (IF-2020-72364921-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de ciento siete mil quinientos diecinueve millones cuarenta y siete mil cien pesos (\$107.519.047.100) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de ciento cuatro mil doscientos veinticinco millones novecientos noventa mil trescientos noventa y siete pesos (\$104.225.990.397) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de tres mil doscientos noventa y tres millones cincuenta y seis mil setecientos tres pesos (\$3.293.056.703), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2020-72364921-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímase en la suma de trescientos veinticinco millones de pesos (\$325.000.000) los recursos de capital y fíjase en la suma de cuatrocientos ochenta millones de pesos (\$480.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico (Ahorro) establecido en el artículo 2° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2020 en la suma de tres mil ciento treinta y ocho millones cincuenta y seis mil setecientos tres pesos (\$3.138.056.703), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2020-72364921-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54803/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Resolución 7/2020
RESOL-2020-7-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO, el Expediente N° EX-2017-18617404-APN-DS#MS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramitó el sumario administrativo ordenado por Resolución N° RESOL2017-177-APN-SECPREI#MS de la SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces de MINISTERIO DE SALUD, que tuvo por objeto determinar la existencia de presuntas irregularidades en relación Informe de Auditoría Interna N° 27/17 realizado sobre la UNIDAD CENTRAL DE SANIDAD DE FRONTERAS PUERTO BUENOS AIRES, referidas al período 2016.

Que la Instrucción Sumarial, en Informe N° 22/19 concluyó que de los hechos investigados quedo acreditado que la agente Carina Viviana PAGANO, (DNI N° 20.394.611 - Leg. N° 120.798), obro con ligereza y su conducta se traduce en un quebrantamiento del deber que impone el Art. 23 inciso h)- de la Ley Marco de Regulación Nacional del Empleo Público (LMRNEP) aprobada por Ley N° 25.164 y se sugiere la aplicación de una sanción de CINCO (5) DÍAS DE SUSPENSIÓN en los términos del Art. 122 inc. h) del R.I.A. (Decreto N° 467/99).

Que procede el dictado del acto administrativo pertinente que concluya el sumario. Que, asimismo en dicho expediente recayó la RESOL-2019-227-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 25 de octubre de 2019, dando por concluido el sumario administrativo ordenado por RESOL-2017-177-APNSECPREI#MS, la cual padece de errores involuntarios por lo cual corresponde dejar sin efecto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con lo determinado en el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por concluido el sumario administrativo ordenado por RESOL-2017-177-APNSECPREI#MS de la SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces de MINISTERIO DE SALUD, declarando que en el hecho investigado no se ha determinado la existencia de perjuicio fiscal y se atribuye responsabilidad disciplinaria de la agente Carina Viviana PAGANO, (DNI N° 20.394.611 - Leg. N° 120.798) por haber incumplido con los deberes que se deben prestar ante la Administración Pública, conforme lo establecido en el artículo 23 inc h) de la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese al agente Carina Viviana PAGANO, (DNI N° 20.394.611 - Leg. N° 120.798) la sanción de CINCO (5) días de suspensión, por haber incumplido con los deberes que se deben prestar ante la Administración Pública, conforme lo establecido en el artículo 23 inc h) de la Ley Marco de Empleo Público N° 25.164.

ARTÍCULO 3º.- Déjase sin efecto la RESOL-2019-227-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 25 de octubre de 2019 por no haber tenido principio de ejecución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina

e. 11/11/2020 N° 54830/20 v. 11/11/2020

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

**Resolución 45/2020
RESOL-2020-45-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO y el Expediente EX-2017-18617404-APN-DS#MS

CONSIDERANDO

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución RESOL-2020-7-APN-SCS#MS de fecha 17 de febrero de 2020.

Que en dicha resolución se deslizó un error involuntario al consignarse al finalizar el Considerando luego del por ello "EL SECRETARIO DE ACCESO A LA SALUD RESUELVE" cuando debería decir "EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD RESUELVE", por lo que procede el dictado del acto administrativo pertinente a efectos de su rectificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con lo determinado en el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVE**

ARTICULO 1º.- Rectifícase la Resolución RESOL-2020-7-APN-SCS#MS de fecha 17 de febrero de 2020, donde dice: "EL SECRETARIO DE ACCESO A LA SALUD RESUELVE" debe decir "EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD RESUELVE".

ARTICULO 2º.- Ordénase la publicación de la resolución RESOL-2020-7-APN-SCS#MS de fecha 17 de febrero de 2020 rectificada junto con la presente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina

e. 11/11/2020 N° 54831/20 v. 11/11/2020

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**Resolución 556/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2020

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/2020, el Acta N° 2 correspondiente a la Reunión Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2020 se designó al Sr. Orlando Luis Marino (DNI N° 14.174.720) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que en fecha 06 de octubre del corriente, se produjo el fallecimiento del Director Titular del RENATRE y Secretario General de la UATRE, Sr. Ernesto Ramón Ayala, disponiéndose asueto administrativo para sede central e interior del país.

Que en tal sentido, resulta imperioso no computar la aludida fecha a los efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales otorgados para contribuyentes, responsables y terceros en todo el país.

Que a tal efecto, el Cuerpo Directivo del Registro en reunión extraordinaria de fecha 15 de octubre del 2020, Acta N° 2/20, resolvió ratificar el asueto administrativo dispuesto en fecha 6 de octubre del 2020, declarándolo día inhábil administrativo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia Administrativa Técnica y Jurídica, la Gerencia del Seguro Social Rural y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar el asueto administrativo de fecha 06 de octubre de 2020 dispuesto para todo el personal del Registro, tanto en el ámbito de sede central como del interior del país, con motivo del fallecimiento del Director Titular del RENATRE y Secretario General de la U.A.T.R.E, Sr. Ernesto Ramón Ayala.

ARTICULO 2°.- Declarar inhábil administrativo el día 06 de octubre de 2020, a los efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales otorgados para contribuyentes, responsables y terceros.

ARTICULO 3°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Roberto P. Petrochi - Orlando L. Marino

e. 11/11/2020 N° 54717/20 v. 11/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4856/2020

RESOG-2020-4856-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00775788- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020 y 814 del 25 de octubre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 del 7 de noviembre de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”.

Que en línea con la normativa señalada en los párrafos segundo y tercero del presente Considerando, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703, 4.713, 4.722, 4.736, 4.750, 4.766, 4.786, 4.794, 4.807, 4.818, 4.835 y 4.840 fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que sobre el particular, cabe recordar que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, establece en el tercer párrafo de su artículo 2°, que los jueces administrativos, mediante resolución fundada podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco.

Que en orden a lo expuesto y sin perjuicio de que resulta conveniente, a la luz de lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario en concordancia con los plazos establecidos en dicha norma, los jueces administrativos, en la medida que las circunstancias de cada caso así lo aconsejen, deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de asegurar, en aquellos ámbitos geográficos que lo permitan, el normal desarrollo de los actos y trámites necesarios para preservar los intereses del Fisco, en uso de las facultades mencionadas en el párrafo precedente.

Que en ese sentido esta Administración Federal, mediante el dictado de la Resoluciones Generales Nros. 4.703, 4.794, 4.818 y 4.835 y sus respectivas complementarias, consideró necesario exceptuar de la aplicación de la feria fiscal extraordinaria, a los procedimientos de fiscalización realizados en virtud de la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) así como de aquella proveniente del intercambio de información en el marco de acuerdos y convenios internacionales, a los procedimientos de fiscalización -sumariales y de determinación de oficio relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia,

así como a aquellos que se efectúen al amparo de lo dispuesto por la Resolución General N° 3.416, decisiones que corresponde mantener para este nuevo período.

Que en esta oportunidad, y a los fines de asegurar la continuidad de las acciones del Fisco respecto de maniobras que se consideran particularmente perniciosas para la integridad de la recaudación a su cargo, deviene necesario exceptuar de la feria fiscal que se dispone a través de la presente, a los procedimientos de fiscalización originados en la detección de facturación apócrifa.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 9 y 29 de noviembre de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en la presente a:

a) Los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a esta Administración Federal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como aquella proveniente del intercambio de información en el marco de acuerdos y convenios internacionales.

b) Los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia previsto en la Resolución General N° 4.717 y sus modificatorias y en su antecesora N° 1.122, sus modificatorias y complementarias.

c) Los procedimientos de fiscalización electrónica efectuados con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.416.

d) Los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, originados en la detección de facturación apócrifa.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 11/11/2020 N° 54494/20 v. 11/11/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8302/2020

DI-2020-8302-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2020-71011245-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en virtud de que en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ANMAT-SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), ambos organismos detectaron irregularidades en la comercialización del producto rotulado como: “UMBRELLA desinfectante con amonio cuaternario 5ta generación- Uso profesional- elimina el Covid-19- coronavirus”.

Que el rotulado del producto en cuestión carecía de datos que identifiquen su elaborador, registro sanitario, composición, entre otros; todos aquellos requeridos por la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias.

Que en relación a ello, el Servicio de Domisanitarios verificó que no constaban en sus registros productos registrados ni en trámite de registro que se correspondieran con dichos datos identificatorios.

Que, en tal sentido, se han constatado publicaciones del mencionado producto en los varios sitios web, tales como: <https://articulo.mercadolibre.com.ar/>; <https://ferreshopferreteria.mercadoshops.com.ar/>; <https://www.facebook.com/Surcleans-General-Roca>; <https://www.facebook.com/agrolimpcastelar/>; <https://www.facebook.com/GrupoLomat/>; <http://www.tiendagrupalomat.com.ar/>; <https://www.facebook.com/VERDEOLIVAFUMIGACIONES/>; <https://www.facebook.com/pg/fumigaciones.serviplagas.7> y <https://karuwa.com.ar/>

Que en algunas de las publicaciones encontradas se destacaban las siguientes menciones: “senasa”; “el desinfectante solidario que ayuda a las ONG’S”; “Umbrella® es un desinfectante bactericida, usado en áreas con contaminación y efectivo en descargas biológicas. Ha demostrado ser eficaz para la desinfección y desodorización de todo tipo de superficies”; “desinfectante profesional, no mancha, sin olor para toda superficie, aprobado para casas, comercios, hospitales, colegios”; “actúa en presencia de materia orgánica”, “único de 5ta generación, “soporta aguas duras”, “inodoro”, “incolore”.

Que, asimismo, en la publicación web: <https://melisam.com/wp-content/uploads/2020/07/Amonio-cuaternarioconcentrado.pdf> se pudo verificar que junto con la imagen del producto se acompañaba una hoja de seguridad y un Certificado de SENASA donde se consignaban, entre otros datos: “C-1585- (inscripción año 2008), producto: AMONIO CUATERNARIO, expte: 330497/2007, nombre de fantasía: AMBSE P 80, autorizado por Disposición SENASA N° 118/2008, presentado por: Compañía Química Suttley Argentina SRL, Elaborador: Compañía Química Suttley Argentina SRL, origen: Argentina”.

Que consultado el SENASA sobre dichos datos, informó el organismo mediante Nota N° NO-2020-34601237-APN-DAJ#SENASA que no constaba en su base de datos registro alguno a nombre de Umbrella Corporation o Umbrella Argentina SRL y que el certificado que lleva el número C-1585 no se corresponde con el que consta en el expediente aprobatorio del producto EXPS05:0017443/2017 (Número original 330947/2007), por lo cual el producto en cuestión no se encuentra autorizado para su uso en plantas habilitadas por el SENASA.

Que, por su parte, el Servicio de Domisanitarios informó que no constaban antecedentes de inscripción de establecimientos que respondan a las razones sociales Umbrella Corporation o Umbrella Argentina SRL.

Que respecto a las publicaciones de los productos en la web, se ha dado intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad a fin de que actúe en el ámbito de su competencia.

Que conforme la normativa vigente, los productos domisanitarios puestos en el mercado para su distribución y/o uso y comercialización deben ser fabricados por establecimientos habilitados para tal fin y encontrarse inscriptos ante la Autoridad Sanitaria competente, por encontrarse alcanzados por lo establecido en las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98.

Que al tratarse de un producto sobre el cual se desconoce su origen y que carece de registro sanitario, por lo tanto se desconocen las condiciones de elaboración y su composición, no se puede garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

Que, en tal sentido, en atención a la situación sanitaria mundial debido a la pandemia producida por la Covid 19 los organismos sanitarios deben velar por la fidelidad de los productos que se comercializan dada la importancia que, en este contexto, los desinfectantes de superficies representan a nivel sanitario.

Que en este aspecto es dable mencionar que la Ley de Medicamentos N° 16.463 en su artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que en atención a la situación sanitaria mundial de público conocimiento por la pandemia producida por el Covid 19 (Coronavirus), la Organización Mundial de la Salud recomendó la limpieza y desinfección de las superficies del entorno inmediato.

Que para desinfectar eficazmente una superficie, son decisivos el método usado y la concentración y el tiempo de contacto del desinfectante.

Que las soluciones desinfectantes tienen que prepararse y usarse de acuerdo con las recomendaciones del fabricante con respecto al volumen y el tiempo de contacto, siendo que una dilución incorrecta (muy alta o muy baja) puede menguar la eficacia y que las concentraciones elevadas aumentan la exposición de los usuarios al compuesto químico y también pueden dañar las superficies.

Que conforme indica el documento Limpieza y desinfección de las superficies del entorno inmediato en el marco de la COVID-19 elaborado por la OMS para la desinfección de superficies: “Al seleccionar los desinfectantes hay que tener en cuenta los microorganismos de interés, la concentración y el tiempo de contacto recomendados, la compatibilidad de los desinfectantes químicos con las superficies que se tratarán, la toxicidad, la facilidad de empleo y la estabilidad del producto. Los desinfectantes escogidos deberán satisfacer los requisitos para la comercialización fijados por las autoridades locales, en particular cualesquiera reglas pertinentes a determinados sectores, por ejemplo, el sanitario y el alimentario.”

Que al tratarse de un producto respecto del cual se desconoce su origen y que carece de registro sanitario se desconocen, en consecuencia, las condiciones de elaboración y su composición, por lo que no se puede garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

Que el producto en cuestión estaría infringiendo el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS n° 709/98.

Que, por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado en su rótulo como: “UMBRELLA desinfectante con amonio cuaternario 5ta generación- Uso profesional- elimina el Covid-19- coronavirus”, en todas las presentaciones y contenidos netos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto identificado en su rótulo como: “UMBRELLA desinfectante con amonio cuaternario 5ta generación- Uso profesional- elimina el Covid-19- coronavirus”, en todas las presentaciones y contenidos netos.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilidadación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3515/2020****DI-2020-3515-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-62384324-APN-DGI#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 836 del 7 de julio de 2004 y la Disposición DNM N° 32689 del 1° de octubre de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.871.

Que el Decreto N° 616/10 establece que dentro de sus atribuciones, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, tiene la potestad de dictar las normas procedimentales y aclaratorias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de la ley migratoria.

Que a través del Decreto N° 836/04, se declaró la emergencia administrativa en el Organismo, estableciéndose dentro de sus fundamentos que se debía trabajar para hacer desaparecer la irregularidad migratoria y sus consecuencias, debiendo elaborarse procesos de regularización migratoria.

Que a dichos fines, en el artículo 4° del Decreto aludido precedentemente, se facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a crear el REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE APODERADOS DE INMIGRANTES, el que tendría por objeto sistematizar los datos y controlar la actividad de aquellas personas físicas que actúen en representación de un inmigrante.

Que en ese sentido se dictó la Disposición DNM N° 32689/04, oportunamente modificada, por la cual se creó el referido Registro, sosteniéndose que ello posibilitaría resguardar los derechos de los administrados, garantizar la transparencia en las actuaciones y facilitar la actividad administrativa de esta Dirección Nacional.

Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, la inscripción en el REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE APODERADOS DE INMIGRANTES, no puede constituirse en un requisito habilitante para actuar en representación de un inmigrante.

Que los desarrollos en sistemas y nuevas tecnologías implementados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en los últimos años, aconsejan modificar la regulación vigente, y cumplir de forma más eficiente con el objetivo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 836/04 respecto al control de aquellas personas que actúen en representación de inmigrantes, mediante la sistematización y análisis de la información.

Que, por otro lado, las normas que rigen la actuación por poder, representación legal y personería regladas en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, y los artículos 1319 y siguientes del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, resultan plenamente válidas y autosuficientes para actuar en representación de inmigrantes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el artículo 4° del Decreto N° 836 del 7 de julio de 2004, el artículo 107 del Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR PODER, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que como Anexo I (DI-2020-75675511-APN-DGI#DNM), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el ACTA PODER que como Anexo II (DI-2020-75674475-APN-DGI#DNM) forma parte integrante de la presente Disposición, la que será extendida por los funcionarios de esta Dirección Nacional que especialmente resulten habilitados al efecto. Esta Acta Poder será de uso obligatorio, cuando el o los interesados opten por otorgar el mandato ante esta autoridad administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la caducidad de pleno derecho de la totalidad de las inscripciones de apoderados actualmente vigentes en el REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE APODERADOS DE INMIGRANTES, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, así como de las credenciales oportunamente otorgadas.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 32689 del 1° de octubre de 2004 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los efectos de que adopten los recaudos pertinentes para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, a procesar, sistematizar y analizar los datos asentados por la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN en el marco de la presente medida, e informar las conclusiones que resulten relevantes a los fines establecidos en la Ley N° 25.871 y normativa reglamentaria y complementaria, a las unidades orgánico funcionales de esta Dirección Nacional competentes.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54493/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 520/2020
DI-2020-520-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente EX-2019-88042485-APN-DS#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramitó el sumario administrativo ordenado mediante Disposición DI-2019-86-APN-SSCAMS#MSYDS de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 17 de Septiembre de 2019.

Que dicho sumario se inició a efectos de investigar los hechos denunciados por el Sr. Pablo ECHEVERRÍA quien solicitó información relacionada con la problemática de Chagas para la elaboración de su tesis de Maestría en Bioética al amparo de la Ley 27.275 rechazando la información que le fuera suministrada.

Que la información remitida al Sr. Pablo ECHEVERRIA fue brindada en los términos del Art. 5 de la Ley N° 27.275, es decir en el estado en el que se encontraba, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla.

Que la Instrucción Sumarial en su Informe IF-2020-57478813-APN-DS#MS concluye dar por finalizadas las actuaciones sumariales, estimando que en los hechos investigados no se individualiza responsable alguno.

Que, asimismo, dada la naturaleza de las actuaciones no se ha producido perjuicio al erario público, por lo que se declara la inexistencia de perjuicio fiscal.

Que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente dando por concluida la instrucción del presente sumario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones del artículo 122 inciso d) del Reglamento de Investigaciones Administrativas -Decreto N° 467/99- (T.O. – 2017).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluido el sumario administrativo ordenado por Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DI-2019-86-APN-SSCAMS#MSYDS, de fecha 17 de septiembre de 2019, declarando que los hechos investigados no constituyen irregularidad.

ARTÍCULO 2º.-Declarase la inexistencia de perjuicio fiscal y la exención de responsabilidad de los agentes Carlos GIOVACCHINI y Ricardo Luis HERNANDEZ.

ARTICULO 3º.- Notifíquese al Sr. Carlos GIOVACCHINI y al Sr. Ricardo Luis HERNÁNDEZ.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos. Cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 11/11/2020 N° 54784/20 v. 11/11/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- ACUERDO SOBRE EL ACUÍFERO GUARANÍ.

Celebración: San Juan, 02 de agosto de 2010.

Aprobación: Ley N° 26780.

Vigor: 26 de noviembre de 2020.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 11/11/2020 N° 54410/20 v. 11/11/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MONGOLIA.

Firma: Buenos Aires, 14 de enero de 2019.

Vigor: 26 de marzo de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54415/20 v. 11/11/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE BOTÁNICA DARWINION (IBODA)

INSCRIPCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

ANCEFN: <http://www.ancefn.org.ar/> / Correo electrónico: acad@ancefn.org.ar (011) 4811-2998 / 4815-9451

- CONICET: Godoy Cruz 2290, Mesa de Entradas (C1425FQB), CABA.
- ANCFN: Av. Alvear 1711, 4° piso (1014) CABA.

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 11/11/2020 N° 53651/20 v. 11/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Resolución N° 420/2020 - 9 de Noviembre de 2020.

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1. Prorrogar la declaración de días inhábiles para las actuaciones cambiarias y financieras instruidas en los términos de las Leyes del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 y de Entidades Financieras N° 21.526, respectivamente, dispuesta mediante la Resolución N° 117/2020 y prorrogada por las Resoluciones N° 137/2020, 148/2020, 176/2020, 201/2020, 223/2020, 242/2020, 262/2020, 282/2020, 307/2020, 319/2020, 331/2020, 354/2020, 385/2020 y 404/2020, desde el día 9 y hasta el día 22 de noviembre de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicho período por no ser necesaria en ellos la intervención de los encausados.

2. Exceptuar de lo dispuesto en el punto anterior y habilitar de oficio la feria extraordinaria, reanudándose los plazos procesales, respecto de:

a) Los sumarios financieros instruidos en los términos de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 en los que se impusieron o se impongan a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución la sanción establecida en el artículo 41 inciso 5 de la referida Ley con el alcance mencionado en el punto 7 de la Síntesis de la presente.

b) Los sumarios cambiarios instruidos en los términos de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 con conclusión de la causa para definitiva.

3. Comunicar mediante Comunicado de Prensa, publicación en la página de Internet de la Institución, publicación en el Boletín Oficial, y en la Mesa de Entradas de la Gerencia Principal de Asuntos Contenciosos la parte resolutive de la presente.

Agustín Macchi, Analista Sr., Gerencia de Emisión de Normas.

e. 11/11/2020 N° 54699/20 v. 11/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7153/2020**

30/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular SINAP 1 – 116

Proveedores de servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Plataforma de pagos móviles (PPM). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución, en materia de Proveedores de Servicios de Pago y del Sistema Nacional de Pagos para la regulación de Transferencias y Plataforma de Pagos Móviles, que incorpora, con las ampliaciones que expresamente se contemplan, las disposiciones vigentes para Pago electrónico inmediato (PEI) y que en su parte pertinente establece:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 7 de diciembre de 2020, las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" por las que se acompañan en anexo I a la presente comunicación.

2. Aprobar las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias” que se acompañan en anexo II a la presente comunicación, estableciendo como fecha de implementación de la fase 1 el 7 de diciembre de 2020 y 29 de noviembre de 2021 como fecha límite para la implementación del resto de las fases necesarias para alcanzar la plena vigencia de estas normas.

3. Disponer que hasta tanto los esquemas de pago de transferencias inmediatas se adecuen a los puntos 2.9. y 6.4. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”, serán de aplicación los puntos 2.3.1.2. acápite iv), 2.2.2.8. y 2.2.2.11. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias” vigentes a la fecha de esta comunicación.

4. Sustituir, con vigencia a partir del 7 de diciembre de 2020, las normas sobre “Proveedores de Servicios de Pago” que ofrecen cuentas de pago” por las que se acompañan en anexo III a la presente comunicación.

5. Disponer, con vigencia a partir del 7 de diciembre de 2020, la incorporación de la Sección 1. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de pagos móviles (PPM)” como Sección 4. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias” de acuerdo con el texto que se transcribe a continuación, y el reemplazo de las restantes secciones sobre “Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de pagos móviles (PPM)” por las de “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”:

“Sección 4. Tarjetas de acceso a cuentas a la vista.

Las entidades financieras deberán proporcionar a sus clientes una tarjeta de acceso a sus cuentas a la vista, que permita –entre otros servicios– efectuar transferencias inmediatas de fondos, incluidos los ‘Pagos con transferencia’ de acuerdo con la Sección 3 de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.”

6. Autorizar como administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos a Compensadora Electrónica S.A., Interbanking S.A., Prisma Medios de Pago S.A. y Red Link S.A.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá reemplazar en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias”, “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias” y “Proveedores de servicios de pago”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehty, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2020 N° 54567/20 v. 11/11/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	09/11/2020	al	10/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	10/11/2020	al	11/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/11/2020	al	04/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	09/11/2020	al	10/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	10/11/2020	al	11/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 11/11/2020 N° 54644/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

EDICTO VISTA DE LEY

En el marco del Sumario Contencioso 024N°426-2020/0, que se tramita por ante esta División Aduana de Formosa, se NOTIFICA Y HACE SABER al imputado en autos Sr. CALFANI FERNANDO – DNI N° 94.141.364 que en el marco de dicho Sumario se ha dictado Providencia N°608/2020, cuyo texto reza lo siguiente: "VISTO la actuación SIGEA N° 19485-7-2020, en la cual consta el Acta circunstanciada N° 32/20 (AD FORM), labrada a los fines documentar que, el ciudadano Fernando CALFANI, Titular del DNI.N° 94.141.364, en su calidad de piloto egreso del país al mando del helicóptero Robinson R44 Raven II, Matrícula LV-GWK, en fecha 30/03/2019, como consta en el manifiesto cuya copia obra agregado a las presentes actuaciones, con destino a la ciudad de Asunción, Rep. Del Paraguay. Dadas las tareas de investigación efectuadas, se constata que el ciudadano mencionado precedentemente ingreso al País en fecha 02/04/2019, por transporte fluvial a la terminal BUQUEBUS; advirtiéndose la falta de constancia de ingreso de la aeronave. De esta manera se procedió a consultar sobre el posible ingreso de la aeronave en cuestión por otros puntos del país, mediante AFIP COMUNICA, sin obtener resultado positivo alguno, por tanto, y atento el tiempo transcurrido sin haber registro de retorno al País teniendo como resultado el vencimiento del Régimen de exportación temporaria otorgado a la aeronave, es oportuno determinar cuanto sigue: 1- HABILITASE la feria administrativa reglamentada por Resolución General N° 1983/2005 y el Art.1011 del Código Aduanero (Ley 22.415), dada la relevancia del caso en cuestión. 2- QUE surgiendo de todo lo actuado, se ha afectado la finalidad del régimen otorgado de exportación temporaria, se DISPONE LA APERTURA DE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del art. 1090 inc. C) del Código Aduanero, imputándose al Sr. Fernando CALFANI, Titular del DNI. N° 94.141.364, y al Sr. Leonardo, SOKOJKY, Titular del CUIT. N° 20-17499259-3, presidente de la empresa BEECH FLYING S.A. CUIT N.° 30-70781185-0, propietaria de la aeronave en cuestión, la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero (Ley. 22.415). 3- CORRASE VISTA en los términos del art. 1101 del Código Aduanero a quienes resulten interesados en estos actuados, citándolos y -emplazándolos para que, en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presenten ante esta Instrucción, para tomar intervención en autos y plantear en la oportunidad, todas las cuestiones que hicieran a su derecho; asimismo, en dicha presentación, deberá pedir y ofrecer todas las pruebas que considere conducentes, acompañando las que obren en su poder o impugnar por defecto de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta el momento, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante (art. 1104 CA) y declarar su rebeldía (art. 1105 CA) en caso de incomparecencia. De plantearse cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 CA), inscripto en la matrícula del fuero federal (art 1030 CA), debiendo acreditar la interpósita persona a su presentación, la personería invocada (art. 1031 CA). Además deberá constituir domicilio a los efectos legales dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana (art. 1001 CA), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede aduanera (art. 1004 CA) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos en los arts. 930 y 932 del Código Aduanero (extinción de la acción penal), deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa que asciende

a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 4.636.200,00), equivalente al 30% del valor en plaza de la aeronave en infracción; debiéndose comunicar para el pago por Sistema Malvinas, a la Sección Económica Financiera de ésta División – sita en calle Brandsen 459 de la ciudad de Formosa, Provincia Homónima – al teléfono 0370-4432001 interno 07 y/o a la casilla de correo electrónico javalerodriguez@afip.gob.ar. 4- INTIMESE a las partes involucradas a poner a disposición de la División Aduana de Formosa la aeronave en cuestión, en perentorio termino de 10 días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de ordenar su secuestro. 5- CITESE asimismo a los interesados conforme los términos del Art. 1094 Inc. b) del C.A, haciendo saber que en caso de no presentarse a tal fin en el plazo de 10 días de notificada la presente, se tendrá por ratificado y consentido el aforo realizado de oficio. 6- NOTIFIQUESE la presente, por los medios establecidos en la reglamentación aduanera vigente, haciéndole saber a las partes, que debido al contexto de pandemia podrán contestar la presente vista de Ley, por vía postal y/o de manera electrónica, a la casilla de correo: sumariosformosa@afip.gob.ar. FDO. RAMON JUAN KRAUPNER – ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA”.

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 11/11/2020 N° 54468/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-933-2019	GENDARMERIA	2789-2/19	CIGARRILLOS	640	PAQUETES
17388-935-2019	GENDARMERIA	2793-1/19	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
17388-944-2019	GENDARMERIA	2914-5/19	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
17388-946-2019	GENDARMERIA	2917-K/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-947-2019	GENDARMERIA	2918-3/19	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
17388-948-2019	GENDARMERIA	2919-1/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-949-2019	GENDARMERIA	2920-0/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-953-2019	GENDARMERIA	2924-3/19	CIGARRILLOS	710	PAQUETES
17388-954-2019	GENDARMERIA	2925-1/19	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
17388-955-2019	GENDARMERIA	2926-K/19	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
17388-960-2019	GENDARMERIA	3179-3/19	CIGARRILLOS	720	PAQUETES
17388-975-2019	GENDARMERIA	3378-1/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-976-2019	GENDARMERIA	3377-3/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-980-2019	GENDARMERIA	3379-K/19	CIGARRILLOS	860	PAQUETES
17388-991-2019	GENDARMERIA	3427-5/19	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
17388-992-2019	GENDARMERIA	3429-1/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17388-994-2019	GENDARMERIA	3430-6/19	CIGARRILLOS	160	PAQUETES
17389-1100-2019	ADUANA	1683-1/19	CIGARRILLOS	550	PAQUETES
17389-1101-2019	ADUANA	1684-K/19	BEBIDA ALCOHOLICA	96	BOTELLAS
17389-1157-2019	ADUANA	1739-3/19	TEXTILES	16	UNIDADES
17389-1157-2019	ADUANA	1739-3/19	CALZADOS	30	PARES
17389-1222-2019	ADUANA	1859-8/19	CIGARRILLOS	1011	PAQUETES
17389-1235-2019	ADUANA	1872-1/19	CIGARRILLOS	218	PAQUETES
17389-1252-2019	ADUANA	1890-1/19	CIGARRILLOS	730	PAQUETES
17389-1361-2019	ADUANA	2044-6/19	CIGARRILLOS	220	PAQUETES
17389-1364-2019	ADUANA	2047-0/19	CIGARRILLOS	626	PAQUETES
17389-1366-2019	ADUANA	2049-7/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17389-1368-2019	ADUANA	2051-4/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1376-2019	ADUANA	2059-5/19	CIGARRILLOS	170	PAQUETES
17389-1377-2019	ADUANA	2060-4/19	FOCOS	190	UNIDADES
17389-1377-2019	ADUANA	2060-4/19	BEBIDA ALCOHOLICA	30	BOTELLAS
17389-1382-2019	ADUANA	2065-0/19	CIGARRILLOS	1650	PAQUETES
17389-1395-2019	ADUANA	2078-3/19	CIGARRILLOS	1640	PAQUETES
17389-1398-2019	ADUANA	2084-9/19	CIGARRILLOS	755	PAQUETES
17389-1399-2019	ADUANA	2085-7/19	CIGARRILLOS	262	PAQUETES
17389-1412-2019	ADUANA	2080-6/19	CIGARRILLOS	365	PAQUETES
17389-1416-2019	ADUANA	2099-3/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-1422-2019	ADUANA	2105-4/19	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
17389-1423-2019	ADUANA	2106-2/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-1425-2019	ADUANA	2108-4/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-1427-2019	ADUANA	2110-1/19	CIGARRILLOS	710	PAQUETES
17389-1434-2019	ADUANA	2117-4/19	CIGARRILLOS	160	PAQUETES
17389-1434-2019	ADUANA	2117-4/19	FOCOS	80	UNIDADES
17389-1439-2019	ADUANA	2122-6/19	CIGARRILLOS	757	PAQUETES
17389-1443-2019	ADUANA	2126-4/19	CIGARRILLOS	1230	PAQUETES
17389-1450-2019	ADUANA	2133-2/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-1453-2019	ADUANA	2136-2/19	CIGARRILLOS	900	PAQUETES
17389-1458-2019	ADUANA	2141-4/19	CIGARRILLOS	509	PAQUETES
17389-1468-2019	ADUANA	2150-4/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17389-1469-2019	ADUANA	2151-2/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17389-1475-2019	ADUANA	2157-7/19	FOCOS	100	UNIDADES
17389-1475-2019	ADUANA	2157-7/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-1480-2019	ADUANA	2162-4/19	CIGARRILLOS	970	PAQUETES
17389-1483-2019	ADUANA	2166-7/19	CIGARRILLOS	550	PAQUETES
17389-1486-2019	ADUANA	2169-1/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-1511-2019	ADUANA	2194-5/19	CALZADOS	80	PARES
17389-1511-2019	ADUANA	2194-5/19	TEXTILES	27	UNIDADES
17389-1557-2019	ADUANA	2308-0/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-1559-2019	ADUANA	2310-8/19	BACHAS	3	UNIDADES
17389-1560-2019	ADUANA	2311-6/19	CIGARRILLOS	5350	PAQUETES
17389-1561-2019	ADUANA	2312-4/19	CIGARRILLOS	840	PAQUETES
17389-1563-2019	ADUANA	2314-6/19	CIGARRILLOS	756	PAQUETES
17389-1564-2019	ADUANA	2315-4/19	CIGARRILLOS	1090	PAQUETES
17389-1565-2019	ADUANA	2316-2/19	CIGARRILLOS	615	PAQUETES
17389-1565-2019	ADUANA	2316-2/19	FOCOS	24	UNIDADES
17389-1571-2019	ADUANA	2322-2/19	CIGARRILLOS	286	PAQUETES
17389-1575-2019	ADUANA	2326-0/19	CIGARRILLOS	780	PAQUETES
17389-1577-2019	ADUANA	2328-7/19	CIGARRILLOS	667	PAQUETES
17389-1650-2019	ADUANA	2515-0/19	CIGARRILLOS	1040	PAQUETES
17389-1651-2019	ADUANA	2516-9/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
17389-1656-2019	ADUANA	2525-9/19	FOCOS	10	CAJAS
17389-1656-2019	ADUANA	2525-9/19	CIGARRILLOS	130	PAQUETES
17389-1657-2019	ADUANA	2526-7/19	CIGARRILLOS	310	PAQUETES
17389-1659-2019	ADUANA	2528-3/19	CIGARRILLOS	520	PAQUETES
17389-1660-2019	ADUANA	2529-1/19	CIGARRILLOS	540	PAQUETES
17389-1691-2019	ADUANA	2559-1/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
17389-1692-2019	ADUANA	2560-0/19	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
17389-1694-2019	ADUANA	2562-7/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17389-1696-2019	ADUANA	2564-3/19	CIGARRILLOS	935	PAQUETES
17389-1703-2019	ADUANA	2572-5/19	CIGARRILLOS	315	PAQUETES
17389-1705-2019	ADUANA	2574-1/19	CIGARRILLOS	670	PAQUETES
17389-1706-2019	ADUANA	2575-K/19	CIGARRILLOS	390	PAQUETES
17389-1707-2019	ADUANA	2576-3/19	CIGARRILLOS	390	PAQUETES
17389-1708-2019	ADUANA	2577-1/19	CIGARRILLOS	270	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-16-2019	ADUANA	3200-K/19	CIGARRILLOS	1240	PAQUETES
19447-17-2019	ADUANA	3199-K/19	CIGARRILLOS	930	PAQUETES
19447-21-2019	ADUANA	3588-6/19	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
19447-28-2019	ADUANA	3589-4/19	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
19447-29-2019	ADUANA	3590-3/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19447-30-2019	ADUANA	3593-3/19	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19447-32-2019	ADUANA	3522-2/19	CIGARRILLOS	640	PAQUETES
19447-33-2019	ADUANA	3524-9/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-37-2019	ADUANA	3525-7/19	CIGARRILLOS	760	PAQUETES
19447-41-2019	ADUANA	3528-1/19	CIGARRILLOS	1370	PAQUETES
19447-46-2019	ADUANA	3532-0/19	CIGARRILLOS	748	PAQUETES
19447-48-2019	ADUANA	3534-7/19	CIGARRILLOS	110	PAQUETES
19447-51-2019	ADUANA	3539-3/19	CIGARRILLOS	533	PAQUETES
19447-51-2019	ADUANA	3539-3/19	BEBIDA ALCOHOLICA	36	BOTELLAS
19447-56-2019	ADUANA	3547-K/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
19447-60-2019	ADUANA	3548-3/19	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
19447-68-2019	ADUANA	3554-3/19	CIGARRILLOS	790	PAQUETES
19447-69-2019	ADUANA	3555-1/19	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
19447-71-2019	ADUANA	3846-1/19	CALZADOS	90	PARES
19447-84-2019	ADUANA	3849-6/19	TEXTILES	108	UNIDADES
19447-84-2019	ADUANA	3849-6/19	CALZADOS	35	PARES
19447-95-2019	ADUANA	3854-3/19	CALZADOS	92	PARES
19447-122-2019	ADUANA	3616-5/19	CIGARRILLOS	252	PAQUETES
19447-124-2019	ADUANA	3619-K/19	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
19447-125-2019	ADUANA	3620-4/19	CIGARRILLOS	375	PAQUETES
19447-126-2019	ADUANA	3621-2/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19447-127-2019	ADUANA	3622-0/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-150-2019	ADUANA	48-8/20	TEXTILES	72	UNIDADES
19447-162-2019	ADUANA	3477-1/19	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
19447-163-2019	ADUANA	3478-K/19	CIGARRILLOS	740	PAQUETES
19447-167-2019	ADUANA	3480-7/19	CIGARRILLOS	647	PAQUETES
19447-168-2019	ADUANA	3481-5/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-174-2019	ADUANA	3482-3/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-176-2019	ADUANA	3483-1/19	CIGARRILLOS	878	PAQUETES
19447-180-2019	ADUANA	3486-1/19	CIGARRILLOS	790	PAQUETES
19447-181-2019	ADUANA	3487-K/19	CIGARRILLOS	270	PAQUETES
19447-183-2019	ADUANA	3488-8/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-186-2019	ADUANA	3489-6/19	CIGARRILLOS	830	PAQUETES
19447-187-2019	ADUANA	3490-5/19	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
19447-189-2019	ADUANA	3491-3/19	CIGARRILLOS	640	PAQUETES
19447-196-2019	ADUANA	3635-3/19	CIGARRILLOS	690	PAQUETES
19447-218-2019	ADUANA	3765-1/19	CIGARRILLOS	630	PAQUETES
19447-218-2019	ADUANA	3765-1/19	FOCOS	40	UNIDADES
19447-227-2019	ADUANA	3771-1/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
19447-228-2019	ADUANA	3772-K/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19447-229-2019	ADUANA	3773-3/19	CIGARRILLOS	340	PAQUETES
19447-230-2019	ADUANA	3774-1/19	CIGARRILLOS	287	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-234-2019	ADUANA	3544-5/19	JUGUETES	30	UNIDADES
19447-235-2019	ADUANA	3777-6/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
19447-239-2019	ADUANA	3779-2/19	CIGARRILLOS	550	PAQUETES
19447-241-2019	ADUANA	3781-K/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19447-242-2019	ADUANA	3782-3/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
19447-245-2019	ADUANA	3783-1/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
19447-255-2019	ADUANA	3806-3/19	CIGARRILLOS	390	PAQUETES
19447-264-2019	ADUANA	3537-1/19	BEBIDA ALCOHOLICA	77	BOTELLAS
19447-277-2019	ADUANA	3818-3/19	CIGARRILLOS	566	PAQUETES
19447-248-2019	ADUANA	3821-9/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
19447-285-2019	ADUANA	3822-7/19	CIGARRILLOS	180	PAQUETES
19447-297-2019	ADUANA	3691-K/19	JUGUETES	10	UNIDADES
19447-297-2019	ADUANA	3691-K/19	CALZADOS	28	PARES
19447-298-2019	ADUANA	3683-3/19	CIGARRILLOS	770	PAQUETES
19447-303-2019	ADUANA	3824-3/19	CIGARRILLOS	640	PAQUETES
19447-303-2019	ADUANA	3824-3/19	FOCOS	20	UNIDADES
19447-303-2019	ADUANA	3824-3/19	REP. P/MOTO	5	UNIDADES
19447-305-2019	ADUANA	3825-1/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19447-306-2019	ADUANA	3826-K/19	CIGARRILLOS	1060	PAQUETES
19447-307-2019	ADUANA	3702-2/19	JUGOS	5760	UNIDADES
19447-316-2019	ADUANA	3715-5/19	CIGARRILLOS	910	PAQUETES
19447-317-2019	ADUANA	3830-9/19	CIGARRILLOS	215	PAQUETES
19447-324-2019	ADUANA	3703-0/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19447-326-2019	ADUANA	3704-9/19	CIGARRILLOS	795	PAQUETES
19447-337-2019	ADUANA	3711-2/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
19447-338-2019	ADUANA	3713-9/19	CIGARRILLOS	753	PAQUETES
19447-339-2019	ADUANA	3712-0/19	CIGARRILLOS	575	PAQUETES
19447-348-2019	ADUANA	3798-0/19	CIGARRILLOS	444	PAQUETES
19447-349-2019	ADUANA	3797-2/19	CIGARRILLOS	303	PAQUETES
19447-353-2019	ADUANA	3794-8/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17388-40-2019	GENDARMERIA	81-0/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17388-525-2019	GENDARMERIA	1795-K/19	CIGARRILLOS	870	PAQUETES
17388-539-2019	GENDARMERIA	1809-1/19	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
17388-539-2019	GENDARMERIA	1809-1/19	ENCENDEDORES	350	UNIDADES
17388-550-2019	GENDARMERIA	1840-0/19	CIGARRILLOS	670	PAQUETES
17388-746-2019	GENDARMERIA	2427-7/19	CIGARRILLOS	4730	PAQUETES
17388-747-2019	GENDARMERIA	2428-5/19	CIGARRILLOS	2000	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/11/2020 N° 53846/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-460-2017	GENDARMERIA	1630-4/17	CALZADOS	50	PARES
17388-460-2017	GENDARMERIA	1630-4/17	MOCHILAS	30	UNIDADES
17388-678-2017	GENDARMERIA	1705-4/17	SKATE ELECTRICO	1	UNIDAD

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-680-2017	GENDARMERIA	1703-2/17	CALZADOS	15	PARES
17388-701-2017	GENDARMERIA	1751-2/17	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
17388-703-2017	GENDARMERIA	1756-3/17	CIGARRILLOS	110	PAQUETES
17388-1090-2017	GENDARMERIA	2551-4/17	FOCOS	200	UNIDADES
17388-1113-2017	GENDARMERIA	2571-0/17	TEXTILES	32	UNIDADES
17388-1143-2017	GENDARMERIA	2597-1/17	TEXTILES	138	UNIDADES
17388-1303-2017	GENDARMERIA	2893-3/17	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
18071-11-2017	AFIP (DV COPI2)	1958-1/17	HOJAS DE COCA	10,510	KG
17383-16-2018	ADUANA	1310-1/18	CALZADOS	60	PARES
17388-663-2018	GENDARMERIA	1750-2/18	TEXTILES	32	UNIDADES
17388-707-2018	GENDARMERIA	1937-K/18	TEXTILES	29	UNIDADES
17388-710-2018	GENDARMERIA	1940-0/18	CALZADOS	5	PARES
17388-710-2018	GENDARMERIA	1940-0/18	TEXTILES	4	UNIDADES
17388-710-2018	GENDARMERIA	1940-0/18	JUGUETES	17	UNIDADES
17388-867-2018	GENDARMERIA	2513-6/18	CALZADOS	100	PARES
17388-1763-2018	GENDARMERIA	4188-3/18	TEXTILES	28	UNIDADES
17388-1783-2018	GENDARMERIA	4221-4/18	CIGARRILLOS	15	PAQUETES
17388-1797-2018	GENDARMERIA	4238-5/18	LENTES	900	UNIDADES
17388-1797-2018	GENDARMERIA	4238-5/18	CARGADORES	350	UNIDADES
17388-1797-2018	GENDARMERIA	4238-5/18	CIGARRILLOS ELECTRICOS	45	UNIDADES
17388-1801-2018	GENDARMERIA	4242-4/18	ACC.P/TELEFONIA CELULAR	159	UNIDADES
17388-1802-2018	GENDARMERIA	4242-2/18	ACC.P/TELEFONIA CELULAR	177	UNIDADES
17388-1808-2018	GENDARMERIA	4249-1/18	TELEFONOS CELULARES	27	UNIDADES
17388-1809-2018	GENDARMERIA	4250-6/18	TELEFONOS CELULARES	55	UNIDADES
17388-2330-2018	GENDARMERIA	5405-0/18	CUBIERTAS	4	UNIDADES
17389-1380-2018	ADUANA	2302-8/18	CALZADOS	59	PARES
17389-1380-2018	ADUANA	2302-8/18	TEXTILES	16	UNIDADES
17389-2094-2018	ADUANA	4190-0/18	BEBIDA ALCOHOLICA	192	UNIDADES
17389-2123-2018	ADUANA	4252-2/18	JUGOS	7020	SOBRES
17380-133-2019	GENDARMERIA	1308-2/19	CIGARRILLOS	650	PAQUETES
17380-202-2019	GENDARMERIA	1864-K/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
19438-54-2019	GENDARMERIA	575-8/20	JUEGOS ELECTRONICOS	2	UNIDADES
19438-54-2019	GENDARMERIA	575-8/20	CODIFICADORES	20	UNIDADES
19446-19-2019	POL.AEROP.	3222-2/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
19446-21-2019	POL.AEROP.	3224-4/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
19446-25-2019	POL.AEROP.	3229-5/19	TELEFONOS CELULARES	7	UNIDADES
19446-34-2019	POL.AEROP.	3238-5/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-35-2019	POL.AEROP.	3239-3/19	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19446-38-2019	POL.AEROP.	3242-4/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-54-2019	GENDARMERIA	3259-K/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-54-2019	GENDARMERIA	3259-K/19	BOLSO	1	UNIDAD
19446-61-2019	POL.AEROP.	3268-K/19	CIGARRILLOS	850	PAQUETES
19446-62-2019	POL.AEROP.	3267-1/19	CIGARRILLOS	367	PAQUETES
19446-71-2019	POL.AEROP.	3441-2/19	CIGARRILLOS	160	PAQUETES
19446-72-2019	POL.AEROP.	3443-9/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19446-75-2019	POL.AEROP.	3447-1/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-79-2019	POL.AEROP.	3451-0/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-80-2019	POL.AEROP.	3452-9/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
19446-86-2019	POL.AEROP.	3462-7/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-87-2019	POL.AEROP.	3463-5/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-88-2019	POL.AEROP.	3464-3/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-94-2019	POL.AEROP.	3436-5/19	CIGARRILLOS	520	PAQUETES
19446-95-2019	POL.AEROP.	3437-3/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-102-2019	POL.AEROP.	3440-4/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-107-2019	POL.AEROP.	3457-K/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
19446-109-2019	POL.AEROP.	3455-3/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-152-2019	POL.AEROP.	3375-1/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
19446-156-2019	POL.AEROP.	3383-3/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-160-2019	POL.AEROP.	3385-K/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-163-2019	POL.AEROP.	3388-K/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
19446-165-2019	POL.AEROP.	3391-5/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-169-2019	POL.AEROP.	3396-1/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-170-2019	POL.AEROP.	3397-K/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-175-2019	POL.AEROP.	3398-8/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
19446-175-2019	POL.AEROP.	3401-4/19	CIGARRILLOS	110	PAQUETES
19446-177-2019	POL.AEROP.	3400-6/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-180-2019	POL.AEROP.	3402-2/19	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
19446-181-2019	POL.AEROP.	3403-6/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-184-2019	POL.AEROP.	3404-4/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
19446-186-2019	POL.AEROP.	3405-2/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
19446-191-2019	POL.AEROP.	486-6/20	ELECTRONICA	16	UNIDADES
19446-198-2019	POL.AEROP.	489-0/20	PATINETA ELECT.	1	UNIDAD
19446-198-2019	POL.AEROP.	489-0/20	HERRAMIENTAS	2	UNIDADES
19446-202-2019	POL.AEROP.	3406-0/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-205-2019	POL.AEROP.	3407-9/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
19446-206-2019	POL.AEROP.	3408-7/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-207-2019	POL.AEROP.	3409-5/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-303-2019	POL.AEROP.	28-1/20	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
19446-304-2019	POL.AEROP.	29-K/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-324-2019	POL.AEROP.	105-2/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19446-324-2019	POL.AEROP.	105-2/20	TEXTILES	5	UNIDADES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/11/2020 N° 53848/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-1402-2017	GENDARMERIA	3121-K/17	CIGARRILLOS	1250	PAQUETES
17388-5258-2018	GENDARMERIA	1490-0/18	CALZADOS	25	PARES
17388-5258-2018	GENDARMERIA	1490-0/18	GORRAS	50	UNIDADES
17389-654-2018	ADUANA	1149-9/18	RADIADOR	1	UNIDAD
17389-659-2018	ADUANA	1155-4/18	STICKERS	2700	UNIDADES
17389-664-2018	ADUANA	1161-4/18	BOLSOS	20	UNIDADES
17388-706-2018	GENDARMERIA	1936-1/18	TEXTILES	11	UNIDADES
17388-748-2018	P.N.A.	2244-4/18	CIGARRILLOS	41	PAQUETES
17388-757-2018	P.N.A.	2308-2/18	CIGARRILLOS	2860	PAQUETES
17388-764-2018	P.N.A.	2343-4/18	CIGARRILLOS	860	PAQUETES
17389-895-2018	ADUANA	1542-4/18	TEXTILES	151	UNIDADES
17389-937-2018	ADUANA	1609-7/18	CALZADOS	46	PARES
17389-937-2018	ADUANA	1609-7/18	ANTEOJOS	1650	UNIDADES
17388-2059-2018	GENDARMERIA	4715-5/18	TEXTILES	5	UNIDADES
17388-2174-2018	GENDARMERIA	5091-9/18	CIGARRILLOS	80	PAQUETES
17388-2188-2018	GENDARMERIA	5107-2/18	COCA	11	250 GRS.C.U.
17388-2189-2018	GENDARMERIA	5113-2/18	CALZADOS	10	250 GRS.C.U.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-2208-2018	GENDARMERIA	5190-9/18	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-2253-2018	GENDARMERIA	5278-1/18	CIGARRILLOS	210	PAQUETES
17389-2515-2018	ADUANA	5145-9/18	INODORO	1	UNIDAD
17389-2519-2018	ADUANA	5168-K/18	TEXTILES	8	UNIDADES
17380-105-2019	GENDARMERIA	2503-6/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17383-26-2019	ADUANA	2019-2/19	CIGARRILLOS	1080	PAQUETES
17388-2-2018	GENDARMERIA	29-0/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-3-2019	GENDARMERIA	30-K/19	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
17388-8-2019	GENDARMERIA	36-4/19	CIGARRILLOS	110	PAQUETES
17388-183-2019	GENDARMERIA	849-1/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17388-183-2019	GENDARMERIA	849-1/19	JUGUETES	100	UNIDADES
17388-307-2019	GENDARMERIA	973-5/19	CIGARRILLOS	130	PAQUETES
17388-328-2019	P.F.A.	1062-2/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
17388-328-2019	P.F.A.	1062-2/19	CALZADOS	10	PARES
17388-349-2019	GENDARMERIA	1162-6/19	COSMETICOS	72	UNIDADES
17388-357-2019	GENDARMERIA	1170-2/19	COSMETICOS	15	UNIDADES
17388-401-2019	GENDARMERIA	1220-K/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17388-425-2019	POL.AEROP.	1280-4/19	TEXTILES	150	UNIDADES
17388-437-2019	POL.AEROP.	1306-6/19	PLAY STATION	4	UNIDADES
17388-474-2019	GENDARMERIA	1372-0/19	CIGARRILLOS	50	PAQUETES
17388-476-2019	GENDARMERIA	1374-7/19	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
17388-477-2019	GENDARMERIA	1375-5/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17388-478-2019	GENDARMERIA	1376-3/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
17388-644-2019	GENDARMERIA	2260-6/19	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
17388-660-2019	GENDARMERIA	2274-7/19	CIGARRILLOS	820	PAQUETES
17388-661-2019	P.N.A.	2334-2/19	CIGARRILLOS	1500	PAQUETES
17388-662-2019	P.N.A.	2333-4/19	CIGARRILLOS	1620	PAQUETES
17388-663-2019	P.N.A.	2332-6/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-721-2019	P.N.A.	2399-8/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17388-762-2019	POL. MISIONES	2490-7/19	CIGARRILLOS	730	PAQUETES
17388-764-2019	POL. MISIONES	2498-8/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-945-2019	GENDARMERIA	2916-1/19	CIGARRILLOS	690	PAQUETES
17388-952-2019	GENDARMERIA	2923-5/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17388-958-2019	GENDARMERIA	2912-9/19	CIGARRILLOS	150	PAQUETES
17388-967-2019	GENDARMERIA	3414-2/19	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
17388-968-2019	GENDARMERIA	3415-0/19	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
17388-969-2019	GENDARMERIA	3416-9/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17388-970-2019	GENDARMERIA	3417-7/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-834-2019	ADUANA	1324-6/19	INSECTICIDA	13	BOTELLAS
17389-936-2019	ADUANA	1502-4/19	CIGARRILLOS	1800	PAQUETES
17389-975-2019	ADUANA	1541-4/19	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
17389-978-2019	ADUANA	1549-9/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-993-2019	ADUANA	1559-3/19	FOCOS	190	UNIDADES
17389-993-2019	ADUANA	1559-3/19	BEBIDA ALCOHOLICA	120	BOTELLAS
17389-995-2019	ADUANA	1561-0/19	TEXTILES	6	UNIDADES
17389-995-2019	ADUANA	1561-0/19	CALZADOS	21	PARES
17389-997-2019	ADUANA	1563-7/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES
17389-1016-2019	ADUANA	1582-5/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-1068-2019	ADUANA	1638-1/19	TEXTILES	20	UNIDADES
17389-1068-2019	ADUANA	1638-1/19	CALZADOS	10	PARES
17389-1068-2019	ADUANA	1638-1/19	TERMOS	4	UNIDADES
17389-1076-2019	ADUANA	1646-3/19	CIGARRILLOS	35	PAQUETES
17389-1077-2019	ADUANA	1647-1/19	TEXTILES	5	UNIDADES
17389-1077-2019	ADUANA	1647-1/19	CALZADOS	4	PARES
17389-1078-2019	ADUANA	1648-K/19	CIGARRILLOS	210	PAQUETES
17389-1078-2019	ADUANA	1648-K/19	ENCENDEDORES	5	CAJAS
17389-1086-2019	ADUANA	1669-K/19	CIGARRILLOS	1170	PAQUETES
17389-1186-2019	ADUANA	1768-K/19	CIGARRILLOS	434	PAQUETES
17389-1186-2019	ADUANA	1768-K/19	FOCOS	6	UNIDADES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1187-2019	ADUANA	1769-8/19	CIGARRILLOS	2110	PAQUETES
17389-1198-2019	ADUANA	1781-3/19	CIGARRILLOS	860	PAQUETES
17389-1204-2019	ADUANA	1825-5/19	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
17389-1206-2019	ADUANA	1827-1/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-1211-2019	ADUANA	1831-0/19	CIGARRILLOS	780	PAQUETES
17389-1213-2019	ADUANA	1833-7/19	CIGARRILLOS	200	PAQUETES
17389-1213-2019	ADUANA	1833-7/19	FOCOS	70	UNIDADES
17389-1213-2019	ADUANA	1833-7/19	ENCENDEDORES	1	CAJAS

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/11/2020 N° 53850/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1215-2019	ADUANA	1836-1/19	CIGARRILLOS	59	PAQUETES
17389-1219-2019	ADUANA	1856-3/19	CIGARRILLOS	524	PAQUETES
17389-1236-2019	ADUANA	1873-K/19	CUBIERTAS	5	UNIDADWS
17389-1249-2019	ADUANA	1887-6/19	CD	400	UNIDADES
17389-1279-2019	ADUANA	1917-1/19	TEXTILES	32	UNIDADES
17389-1279-2019	ADUANA	1917-1/19	CALZADOS	66	PARES
17389-1381-2019	ADUANA	2064-2/19	TEXTILES	178	UNIDADES
17389-1381-2019	ADUANA	2064-2/19	CALZADOS	300	PARES
17389-1512-2019	ADUANA	2195-3/19	CUBIERTAS	2	UNIDADES
17389-1512-2019	ADUANA	2195-3/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17389-1544-2019	ADUANA	2287-K/19	JUGUETES	70	UNIDADES
17389-1544-2019	ADUANA	2287-K/19	CALZADOS	5	PARES
17389-1576-2019	ADUANA	2327-9/19	TERMOS	10	UNIDADES
17389-1581-2019	ADUANA	2344-0/19	CIGARRILLOS	1350	PAQUETES
17389-1590-2019	ADUANA	2377-K/19	CIGARRILLOS	310	PAQUETES
19446-343-2019	POL.AEROP.	98-4/20	CIGARRILLOS	670	PAQUETES
19446-345-2019	POL.AEROP.	100-2/20	CIGARRILLOS	620	PAQUETES
19446-346-2019	POL.AEROP.	89-4/20	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
19447-1-2019	ADUANA	3212-4/19	CIGARRILLOS	647	PAQUETES
19447-2-2019	ADUANA	3212-2/19	CIGARRILLOS	325	PAQUETES
19447-3-2019	ADUANA	3214-6/19	CALZADOS	40	PARES
19447-1-2019	ADUANA	3214-6/19	TEXTILES	10	UNIDADES
19447-4-2019	ADUANA	3211-6/19	MERC. VS.	14	UNIDADES
19447-7-2019	ADUANA	3209-9/19	CIGARRILLOS	1210	PAQUETES
19447-8-2019	ADUANA	3208-0/19	CIGARRILLOS	1210	PAQUETES
19447-9-2019	ADUANA	3207-2/19	CIGARRILLOS	1180	PAQUETES
19447-10-2019	ADUANA	3206-4/19	CIGARRILLOS	1100	PAQUETES
19447-14-2019	ADUANA	3202-6/19	CIGARRILLOS	660	PAQUETES
19447-15-2019	ADUANA	3201-8/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
17388-748-2019	GENDARMERIA	2429-3/19	CIGARRILLOS	7450	PAQUETES
17388-750-2019	GENDARMERIA	2431-6/19	CIGARRILLOS	4050	PAQUETES
17388-792-2019	GENDARMERIA	2704-0/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-793-2019	GENDARMERIA	2703-2/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17388-794-2019	GENDARMERIA	2702-4/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-795-2019	GENDARMERIA	2701-6/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17388-796-2019	GENDARMERIA	2700-2/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17388-797-2019	GENDARMERIA	2697-6/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17388-866-2019	GENDARMERIA	2768-8/19	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
17388-916-2019	GENDARMERIA	2783-3/19	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
17388-917-2019	GENDARMERIA	2782-K/19	CIGARRILLOS	1480	PAQUETES
17388-923-2019	GENDARMERIA	2777-8/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17388-924-2019	GENDARMERIA	2776-K/19	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
17388-927-2019	GENDARMERIA	2774-3/19	CIGARRILLOS	990	PAQUETES
17388-928-2019	GENDARMERIA	2786-8/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	385	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	1240	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	FOCOS	15	UNIDADES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	930	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	160	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	870	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	610	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	735	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	455	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	FOCOS	10	UNIDADES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	418	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
17389-1709-2019	ADUANA	2578-K/19	CIGARRILLOS	386	PAQUETES
17389-2108-2019	ADUANA	3296-3/19	CIGARRILLOS	550	PAQUETES
17389-2108-2019	ADUANA	3296-3/19	TUBOS DE GAS P/AIRE A.	3	UNIDADES
17389-2110-2019	ADUANA	3298-K/19	CIGARRILLOS	152	PAQUETES
17389-2126-2019	ADUANA	3198-1/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17389-2129-2019	ADUANA	3195-1/19	CALZADOS	21	PARES
17389-2129-2019	ADUANA	3195-1/19	PAVA ELECTRICA	1	UNIDAD
17389-2130-2019	ADUANA	3193-5/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-2131-2019	ADUANA	3194-3/19	CIGARRILLOS	1124	PAQUETES
17389-2137-2019	ADUANA	3187-K/19	CIGARRILLOS	1000	PAQUETES
17389-2139-2019	ADUANA	3185-3/19	CIGARRILLOS	800	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/11/2020 N° 53859/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1594-2019	ADUANA	2439-1/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-1594-2019	ADUANA	2439-1/19	FOCOS	20	UNIDADES
17389-1646-2019	ADUANA	2511-2/19	CIGARRILLOS	1690	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1647-2019	ADUANA	2512-6/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
17389-1648-2019	ADUANA	2513-4/19	CIGARRILLOS	1110	PAQUETES
17389-1649-2019	ADUANA	2514-2/19	CIGARRILLOS	550	PAQUETES
17389-1663-2019	ADUANA	2532-2/19	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
17389-1667-2019	ADUANA	2536-5/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-1670-2019	ADUANA	2539-K/19	CIGARRILLOS	505	PAQUETES
17389-1671-2019	ADUANA	2540-4/19	CIGARRILLOS	930	PAQUETES
17389-1673-2019	ADUANA	2542-0/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-1675-2019	ADUANA	2543-9/19	CIGARRILLOS	513	PAQUETES
17389-1689-2019	ADUANA	2557-K/19	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
17389-1732-2019	ADUANA	2606-9/19	JUGOS	786	UNIDADES
17389-1734-2019	ADUANA	2608-5/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-1735-2019	ADUANA	2609-3/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
17389-1736-2019	ADUANA	2610-2/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17389-1738-2019	ADUANA	2612-4/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17389-1740-2019	ADUANA	2614-0/19	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
17389-1741-2019	ADUANA	2615-9/19	CIGARRILLOS	470	PAQUETES
17389-1744-2019	ADUANA	2618-3/19	CIGARRILLOS	600	PAQUETES
17389-1802-2019	ADUANA	2796-6/19	CALZADOS	40	PARES
17389-1804-2019	ADUANA	2798-2/19	CALZADOS	73	PARES
17389-1940-2019	ADUANA	2980-K/19	CIGARRILLOS	1415	PAQUETES
17389-1952-2019	ADUANA	2992-K/19	CIGARRILLOS	30	PAQUETES
17389-1952-2019	ADUANA	2992-K/19	FOCOS	20	UNIDADES
17389-1961-2019	ADUANA	3001-1/19	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
17389-1962-2019	ADUANA	3002-K/19	CIGARRILLOS	230	PAQUETES
17389-1963-2019	ADUANA	3003-8/19	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
17389-1964-2019	ADUANA	3004-6/19	CIGARRILLOS	1130	PAQUETES
17389-1970-2019	ADUANA	3019-0/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17389-1971-2019	ADUANA	3020-K/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-1972-2019	ADUANA	3021-8/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-1973-2019	ADUANA	3022-6/19	CIGARRILLOS	170	PAQUETES
19446-164-2019	GENDARMERIA	3389-8/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-196-2019	GENDARMERIA	488-2/20	PARLANTES	7	UNIDADES
19446-196-2019	GENDARMERIA	488-2/20	CALZADOS	3	PARES
19446-223-2019	GENDARMERIA	3515-9/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-230-2019	GENDARMERIA	3754-K/19	CIGARRILLOS	230	PAQUETES
19446-246-2019	GENDARMERIA	3514-0/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-281-2019	GENDARMERIA	3722-9/19	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19446-282-2019	GENDARMERIA	3723-7/19	CIGARRILLOS	410	PAQUETES
19446-284-2019	GENDARMERIA	3725-3/19	CIGARRILLOS	520	PAQUETES
19446-285-2019	GENDARMERIA	3726-1/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19446-286-2019	GENDARMERIA	3727-K/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-287-2019	GENDARMERIA	3728-3/19	CIGARRILLOS	75	PAQUETES
19446-325-2019	GENDARMERIA	138-1/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-100-2019	ADUANA	3686-8/19	CIGARRILLOS	870	PAQUETES
19447-149-2019	ADUANA	3758-8/19	CIGARRILLOS	835	PAQUETES
19447-246-2019	ADUANA	3799-9/19	CIGARRILLOS	565	PAQUETES
19447-251-2019	ADUANA	3802-0/19	CIGARRILLOS	950	PAQUETES
19446-321-2019	GENDARMERIA	38-K/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-322-2019	GENDARMERIA	39-8/20	CIGARRILLOS	150	PAQUETES
19446-323-2019	GENDARMERIA	40-2/20	CIGARRILLOS	270	PAQUETES
19447-382-2019	ADUANA	238-K/20	CIGARRILLOS	935	PAQUETES
19447-393-2019	ADUANA	256-K/20	CIGARRILLOS	1240	PAQUETES
19447-401-2019	ADUANA	261-7/20	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
19447-3-2020	ADUANA	230-5/20	CIGARRILLOS	135	PAQUETES
19447-18-2020	ADUANA	290-3/20	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
19446-21-2020	GENDARMERIA	11-0/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19447-33-2020	ADUANA	277-K/20	CIGARRILLOS	405	PAQUETES
19447-34-2020	ADUANA	278-8/20	CIGARRILLOS	370	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19447-35-2020	ADUANA	279-6/20	CIGARRILLOS	980	PAQUETES
19447-42-2020	ADUANA	328-K-20	CIGARRILLOS	750	PAQUETES
19447-45-2020	ADUANA	320-5/20	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
19447-49-2020	ADUANA	324-7/20	CIGARRILLOS	760	PAQUETES
19447-60-2020	ADUANA	308-3/20	CIGARRILLOS	900	PAQUETES
19447-65-2020	ADUANA	310-7/20	CIGARRILLOS	730	PAQUETES
19447-66-2020	ADUANA	327-1/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19447-67-2020	ADUANA	311-5/20	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
19447-68-2020	ADUANA	312-2/20	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
19447-69-2020	ADUANA	313-0/20	CIGARRILLOS	210	PAQUETES
19447-70-2020	ADUANA	314-9/20	CIGARRILLOS	250	PAQUETES
19447-72-2020	ADUANA	315-7/20	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
19447-73-2020	ADUANA	316-5/20	CIGARRILLOS	190	PAQUETES
19446-81-2020	GENDARMERIA	224-9/20	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
19447-121-2020	ADUANA	356-8/20	CIGARRILLOS	280	PAQUETES
19447-123-2020	ADUANA	358-K/20	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
19447-124-2020	ADUANA	359-8/20	CIGARRILLOS	1040	PAQUETES
19447-193-2020	ADUANA	542-3/20	CIGARRILLOS	500	PAQUETES
19447-211-2020	ADUANA	565-K/20	CIGARRILLOS	757	PAQUETES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/11/2020 N° 53860/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1779-2016	ADUANA	2732-9/19	CIGARRILLOS	610	PAQUETES
17389-1796-2019	ADUANA	2764-K/19	CIGARRILLOS	900	PAQUETES
17389-1797-2019	ADUANA	2765-3/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17389-1803-2019	ADUANA	2797-4/19	CIGARRILLOS	710	PAQUETES
17389-1805-2019	ADUANA	2799-0/19	CIGARRILLOS	960	PAQUETES
17389-1813-2019	ADUANA	2807-3/19	CALZADOS	65	PARES
17389-1815-2019	ADUANA	2809-K/19	CIGARRILLOS	650	PAQUETES
17389-1816-2019	ADUANA	2810-4/19	CALZADOS	77	PARES
17389-1816-2019	ADUANA	2810-4/19	TEXTILES	153	UNIDADES
17389-1819-2019	ADUANA	2836-K/19	CIGARRILLOS	220	PAQUETES
17389-1819-2019	ADUANA	2836-K/19	TANQUE COMBUSTIBLE	1	UNIDAD
17389-1820-2019	ADUANA	2837-3/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-1829-2019	ADUANA	2846-3/19	CIGARRILLOS	530	PAQUETES
17389-1829-2019	ADUANA	2846-3/19	FOCOS	92	UNIDADES
17389-1831-2019	ADUANA	2848-K/19	CIGARRILLOS	80	PAQUETES
17389-1832-2019	ADUANA	2849-8/19	CIGARRILLOS	480	PAQUETES
17389-1833-2019	ADUANA	2850-7/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-1834-2019	ADUANA	2851-5/19	CIGARRILLOS	230	PAQUETES
17389-1839-2019	ADUANA	2856-1/19	CIGARRILLOS	440	PAQUETES
17389-1843-2019	ADUANA	2862-1/19	CIGARRILLOS	170	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-1845-2019	ADUANA	2864-3/19	CIGARRILLOS	700	PAQUETES
17389-1845-2019	ADUANA	2864-3/19	FOCOS	40	UNIDADES
17389-1846-2019	ADUANA	2865-1/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-1853-2019	ADUANA	2872-K/19	CIGARRILLOS	955	PAQUETES
17389-1857-2019	ADUANA	2876-8/19	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
17389-1858-2019	ADUANA	2877-6/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-1862-2019	ADUANA	2881-K/19	CIGARRILLOS	2700	PAQUETES
17389-1864-2019	ADUANA	2885-8/19	CIGARRILLOS	840	PAQUETES
17389-1865-2019	ADUANA	2886-6/19	CIGARRILLOS	240	PAQUETES
17389-1868-2019	ADUANA	2889-0/19	CIGARRILLOS	370	PAQUETES
17389-1869-2019	ADUANA	2890-K/19	CIGARRILLOS	620	PAQUETES
17389-1869-2019	ADUANA	2890-K/19	FOCOS	30	UNIDADES
17389-1871-2019	ADUANA	2892-1/19	CIGARRILLOS	702	PAQUETES
17389-1871-2019	ADUANA	2892-1/19	FOCOS	70	UNIDADES
17389-1872-2019	ADUANA	2893-K/19	CIGARRILLOS	100	PAQUETES
17389-1874-2019	ADUANA	2895-6/19	FOCOS	50	UNIDADES
17389-1874-2019	ADUANA	2895-6/19	CIGARRILLOS	140	PAQUETES
17389-1875-2019	ADUANA	2896-4/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
17389-1876-2019	ADUANA	2897-2/19	CIGARRILLOS	1210	PAQUETES
17389-1876-2019	ADUANA	2897-2/19	FOCOS	100	UNIDADES
17389-1882-2019	ADUANA	2903-9/19	CIGARRILLOS	1047	PAQUETES
17389-1882-2019	ADUANA	2903-9/19	FOCOS	90	UNIDADES
17389-1883-2019	ADUANA	2904-7/19	CIGARRILLOS	420	PAQUETES
17389-1884-2019	ADUANA	2905-5/19	CIGARRILLOS	320	PAQUETES
17389-1884-2019	ADUANA	2905-5/19	FOCOS	60	UNIDADES
17389-1986-2019	ADUANA	3034-6/19	VENTILADORES	9	UNIDADES
17389-1887-2019	ADUANA	2909-3/19	CIGARRILLOS	760	PAQUETES
17389-1887-2019	ADUANA	2909-3/19	ENCENDEDORES	40	UNIDADES
17389-1896-2019	ADUANA	2936-3/19	CIGARRILLOS	540	PAQUETES
17389-1896-2019	ADUANA	2936-3/19	FOCOS	100	UNIDADES
17389-1896-2019	ADUANA	2936-3/19	ENCENDEDORES	10	UNIDADES
17389-1938-2019	ADUANA	2978-2/19	MERC. VS.	16	UNIDADES
17389-1974-2019	ADUANA	3023-4/19	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
17389-1975-2019	ADUANA	3024-2/19	CIGARRILLOS	360	PAQUETES
17389-1977-2019	ADUANA	3026-4/19	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
17389-1980-2019	ADUANA	3028-0/19	CIGARRILLOS	290	PAQUETES
17389-1981-2019	ADUANA	3029-9/19	CIGARRILLOS	330	PAQUETES
17389-1983-2019	ADUANA	3031-6/19	CIGARRILLOS	630	PAQUETES
17389-1984-2019	ADUANA	3032-4/19	CIGARRILLOS	670	PAQUETES
17389-2001-2019	ADUANA	3049-5/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-2002-2019	ADUANA	3050-4/19	CIGARRILLOS	1360	PAQUETES
17389-2009-2019	ADUANA	3057-7/19	CIGARRILLOS	430	PAQUETES
17389-2010-2019	ADUANA	3058-5/19	CIGARRILLOS	400	PAQUETES
17389-2013-2019	ADUANA	3129-7/19	CIGARRILLOS	380	PAQUETES
17389-2014-2019	ADUANA	3130-6/19	CIGARRILLOS	450	PAQUETES
17389-2022-2019	ADUANA	3138-7/19	CIGARRILLOS	490	PAQUETES
17389-2024-2019	ADUANA	3140-4/19	CIGARRILLOS	350	PAQUETES
17389-2029-2019	ADUANA	3145-0/19	CALZADOS	10	PARES
17389-2029-2019	ADUANA	3145-0/19	TEXTILES	13	UNIDADES
17389-2030-2019	ADUANA	3146-9/19	CIGARRILLOS	120	PAQUETES
17389-2031-2019	ADUANA	3147-7/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-2037-2019	ADUANA	3153-2/19	CIGARRILLOS	850	PAQUETES
17389-2042-2019	ADUANA	3158-3/19	CIGARRILLOS	390	PAQUETES
17389-2043-2019	ADUANA	3159-1/19	CIGARRILLOS	300	PAQUETES
17389-2044-2019	ADUANA	3160-6/19	CIGARRILLOS	230	PAQUETES
17389-2045-2019	ADUANA	3161-4/19	TEXTILES	24	UNIDADES
17389-2045-2019	ADUANA	3161-4/19	CALZADOS	2	PARES
17389-2047-2019	ADUANA	3163-0/19	CIGARRILLOS	390	PAQUETES

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17389-2049-2019	ADUANA	3165-7/19	CIGARRILLOS	1090	PAQUETES
17389-2049-2019	ADUANA	3165-7/19	FOCOS	40	UNIDADES
17389-2059-2019	ADUANA	3310-6/19	CALZADOS	120	PARES
17389-2059-2019	ADUANA	3310-6/19	TEXTILES	110	UNIDADES
17389-2089-2019	ADUANA	54-3/20	TEXTILES	109	UNIDADES
17389-2089-2019	ADUANA	54-3/20	CALZADOS	18	PARES

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/11/2020 N° 53877/20 v. 11/11/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALCARAZ, Luciano (D.N.I. N° 11.208.435), que se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido. Deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Nancy Andrea Abalde, Jefa de División, División Gestión Financiera.

e. 09/11/2020 N° 53035/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LEVY HYNES, David (D.N.I. N° 18.594.124), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53726/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROJAS, Pablo Marcelo (D.N.I. N° 26.565.234), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53730/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CONVERTI, Luis Orlando (D.N.I. N° 13.597.576), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53732/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MAYOL, Juan Manuel (D.N.I. N° 11.929.245), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53733/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GALEANO, Sergio Adrián (D.N.I. N° 22.623.127), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53739/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CANTERO, Adrián Antonio (D.N.I. N° 21.441.538), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar

gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/11/2020 N° 53740/20 v. 11/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido COSTILLA CAMPERO, Walter Marcelo (D.N.I. N° 17.861.024), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/11/2020 N° 54150/20 v. 12/11/2020

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono: 2150-9869, e-mail: info@ospese.com.ar – asistenciaybeneficios@ospese.com.ar , da cuenta del deceso del Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Esteban Leonardo Noguera, DNI 25.636.287, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 10/11/2020 N° 54313/20 v. 12/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida